



Escuela de Administración y Negocios

Trabajo de graduación

Contador Público

DERECHO LABORAL, IGLESIA Y ESTADO

Doctrina Social de la Iglesia católica en el Derecho laboral argentino
durante los primeros gobiernos peronistas

Alumna

Josefina Shinzato

Legajo

23.241

Mentor

Juan Pablo Mugnolo

.....

Victoria, Julio 2015

Abstract

En el presente trabajo de graduación se llevará a cabo un análisis descriptivo que tiene por objeto estudiar cómo se alinea la doctrina social de la Iglesia católica en el derecho laboral argentino. El período que abarca la investigación se concentra en los dos primeros peronismos, es decir, desde 1946 a 1955.

En primer lugar, se analizará el contexto histórico, la carrera política de Juan Domingo Perón, principalmente, los años durante los cuales se desempeñó como presidente. Aquí se lleva a cabo un estudio de los factores que dieron lugar a relaciones más cercanas entre aquel y la Iglesia así como los factores que llevaron a un desenlace poco feliz en su segundo período de gobierno.

En segundo lugar, se hará mención a la evolución del Derecho del trabajo en el mundo, en general, y en Argentina, en particular. Asimismo, se describen las encíclicas papales que abordan la el tema de la denominada “cuestión social”. De esta manera, se podrá observar las relaciones y entramados posibles entre las propuestas católicas sobre la condición de los trabajadores con los derechos finalmente sancionados por Perón.

En tercer lugar, se expondrán algunos fallos laborales, a modo de ejemplo, en los que se utiliza el derecho positivo como herramienta argumentativa. Esto para demostrar el real efecto que tenía el derecho positivo en el ámbito jurídico para los años bajo estudio.

Para concluir, se establecerán las relaciones encontradas entre los discursos de Perón y las encíclicas, así como las relaciones entre los derechos laborales expresamente reconocidos y los ideales católicos respectivos. A partir de este análisis histórico podrán dar indicios sobre la tendencia actual del derecho laboral argentino.

Palabras clave: *Perón, doctrina social, Iglesia católica, Derecho Laboral, encíclicas, cuestión social.*

1. Índice

1. Índice	II
2. Introducción.....	1
3. Conceptos y metodología	3
4.1 Problemática y justificación del estudio.....	3
4.2 Justificación	6
4.3 Preguntas y objetivos de investigación.....	7
Pregunta general	7
Preguntas específicas.....	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos.....	7
4.4 Conceptos	8
4.4.1 Derecho Laboral	8
4.4.2 El Estado.....	10
4.4.3 La Iglesia y el derecho laboral.....	12
4.5 Estrategia Metodológica.....	15
5. Capítulo I: Perón y la Iglesia Católica.....	17
5. 1 De 1930 al Primer gobierno peronista.....	17
5.1.1 Causas de acercamiento.....	23
5.2 Segundo gobierno.....	24
5.2.1 Causas de alejamiento	25

5.3	Cambios de un gobierno a otro	27
6.	Capítulo II: las encíclicas y la cuestión social	29
6.2	Las encíclicas en el Derecho Laboral	30
6.2.1	Rerum Novarum	30
6.2.2	Quadragesimo Anno	32
6.2.3	Laborem Excerns	34
6.2.4	Otras encíclicas de interés	35
7.	Capítulo III: el Derecho del Trabajo.....	37
7.1	Evolución del Derecho del trabajo	37
7.2	Derecho del Trabajo en Argentina.....	43
7.3	Derechos expresamente reconocidos.....	45
7.3.1	Reforma constitucional de 1949	47
7.3.2	Reforma constitucional de 1957	48
7.3.3	Sistema de Previsión.....	50
7.3.4	Jornada de trabajo.....	51
7.3.5	Salarios y vacaciones.....	53
7.2.6	Ley de Contrato de Trabajo	55
7.4	Efectos del peronismo en el Derecho del Trabajo	55
8.	Capítulo IV: Conclusiones.....	58
8.1	Reflexiones personales	59
8.2	Futuras líneas de investigación.....	65
9.	Bibliografía.....	66
10.	Anexos	69

10. 1 Anexo 1: Entrevista a Jorge Aceiro 69

10.2 Anexo 2: Entrevista a Adrián Goldin 75



Universidad de
SanAndrés

*A Juan Pablo Mugnolo por sus enseñanzas
y por su gran dedicación;
A mis amigos por su valiosa compañía durante esta etapa;
A mi familia por su apoyo;
A Santi, por elegir compartir su vida con la mía;
A mis padres por su amor y por su más absoluta incondicionalidad.*



Universidad de
SanAndrés

2. Introducción

En un momento en el cual los derechos de los trabajadores tanta preponderancia como en la actualidad, resulta interesante preguntarse cómo se ha producido su origen. Más interesante aun es preguntarse si uno de los factores motivantes a que estos surjan fue la doctrina social de la Iglesia. Hacia finales del siglo XIX, con los cambios introducidos por la Revolución industrial, cuando empezaba a erguirse una sociedad, notablemente, capitalista, la Iglesia comienza a preocuparse por la situación de los trabajadores. Miles de hombres, niños y mujeres se encontraban en condiciones desfavorables lo que impedía que el trabajo cumpla con su postulado de facilitar el desarrollo y la dignidad del hombre.

En la historia de Argentina, una gran cantidad de derechos laborales se introdujo durante los dos gobiernos peronistas, desarrollados entre 1946 y 1955. En casi diez años se pusieron en marcha una serie de instrumentos que renovaron el panorama jurídico laboral que estaba muy atrasado respecto de otras legislaciones del mundo. La base del éxito de Perón radicaba en las masas de trabajadores, quienes por primera vez, veían materializados sus derechos. Alrededor de estos años, el aparato de gobierno peronista trabajó, fuertemente, para construir la “lealtad” entre el líder y el pueblo. Marcela Gené, al respecto, realiza un estudio sobre las imágenes de los trabajadores durante el primer peronismo y señala que la producción de afiches y folletos adquirió un ritmo febril. Así, en el ámbito de las artes visuales, los obreros estuvieron también muy presentes. Las figuras de hombres y mujeres, niños y ancianos -los trabajadores del pasado, el presente y el futuro- fueron, con excepción de las de Juan y Eva Perón, las que más plenamente identificaron el *ethos* del peronismo (Gené, 2005).

Los cambios producidos en las formas de trabajo, los avances tecnológicos y las transformaciones sociales provocan que los Estados deban amoldarse a ellos. Particularmente, en el plano jurídico, las leyes deben adaptarse a las nuevas situaciones que se plantean, creando derechos y deberes con el objetivo de construir una sociedad armónica. En este sentido, la Revolución Industrial trajo nuevas formas y condiciones de trabajo que, necesariamente, tuvieron que verse acompañadas por nuevas regulaciones.

Estos hechos sucedidos a nivel internacional tuvieron su correlato en Argentina. Sin embargo, no fue sino hasta la llegada del peronismo que se actualizó el sistema legal concerniente al trabajo. La tendencia marcada hacia la protección de los trabajadores, tal vez, permita entender coyunturas y controversias que se desarrollan en la actualidad.

Tomando los dos primeros peronismos, es posible observar cambios en la relación entre Perón y la Iglesia. Durante los primeros años, ambas figuras estaban unidas por vínculos estrechos que, con el pasar del tiempo, se fueron tornando cada vez más tensos. Si, en los primeros años de su activismo político, Perón se proclamaba ser tanto soldado como católico y aseveraba que su fuente de inspiración era la doctrina social de la Iglesia, entonces, resulta motivante analizar cómo se ha reflejado esa doctrina en sus políticas de gobierno. En otras palabras, lo que este trabajo se propone analizar es si han sido llevados a cabo los postulados e ideas católicas sobre la situación de los trabajadores por Perón durante su carrera política. Por otra parte, también es válido preguntarse si la transformación de la relación entre Perón y la Iglesia ha tenido efectos en las legislaciones laborales. Este será un tema que se abordará hacia el final de la investigación.

En este orden de ideas, es pertinente analizar las encíclicas que abordan las cuestiones sociales con el objeto de estudiar cuáles son las propuestas que hace la institución católica al respecto. Por otra parte, se analizarán los discursos de Perón así como otros instrumentos, como decretos y leyes sancionados, que hicieron que las relaciones entre aquel y la Iglesia sean buenas o malas. Se dedicará un análisis especial a los derechos laborales que fueron sancionados, con el fin de analizar si se alinean o no a los postulados eclesiásticos.

Para finalizar, se estudiará el uso de las encíclicas como instrumentos argumentativos en algunos fallos laborales, lo que reflejará la utilización del derecho positivo en el derecho laboral. Y, se intentará explicar la tendencia actual del derecho laboral en virtud del análisis histórico realizado.

3. Conceptos y metodología

4.1 Problemática y justificación del estudio

Problemática

La problemática que se analizará en el presente trabajo de graduación alude a cómo se reflejó en el derecho laboral la doctrina eclesiástica sobre el tema, durante los primeros dos gobiernos peronistas.

Por un lado, ya desde la Constitución nacional se expresa un sesgo religioso. La invocación a Dios “fuente de toda razón y justicia” que se enuncia en el Preámbulo de la Constitución Nacional, implica hacer expresa la concepción teísta que adoptaron los constituyentes de 1853. Aun sin hacer mención a religión alguna, se deja en claro la cosmovisión –no atea, neutra ni confesional (Gelli, 2005)- que adopta la ley fundamental para todos aquellos que habiten en su territorio.

Asimismo, en el artículo dos de aquel cuerpo normativo, se establece que “El Gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano”, afirmación que no hace más que declarar el apego de la Nación a la religión católica. Empero, las relaciones mantenidas entre la institución eclesiástica y el Estado, a lo largo de los dos mandatos de Perón, han sido de lo más controvertidas. Con todo, las consecuencias que se desprenden de ello en el fuero laboral fueron tanto favorables como desfavorables en lo que hace a la protección de los trabajadores.

Esta investigación se concentra, por un lado, en una rama jurídica en particular: el derecho laboral y, por otro lado, en un ámbito político: el vínculo entre la Iglesia y el Estado en un tiempo y espacio, previamente, delimitados. De esta forma, se analizarán las características del Derecho Laboral que sean consecuencia de aquella relación y, a partir de ello, se pondrá especial énfasis en la Leyes de Trabajo y en las encíclicas papales. Se tomarán en consideración aquellos derechos reconocidos durante los mandatos peronistas que tienen una especial relación con la cuestión católica, así como entrevistas a especialistas en el estudio de las encíclicas y del Derecho del Trabajo.

Estado del arte

En lo que respecta al estado del arte de esta problemática, encontramos autores que trabajan sobre el nexo entre el catolicismo con el derecho laboral, por un lado, y con el Estado, por otro.

Siguiendo a Adrián Goldin (2013), se debe partir de la premisa de que el trabajo siempre ha existido. Su existencia se remonta a los orígenes de la humanidad, ya que el ser humano siempre se ha visto obligado a buscar sus propias formas de subsistencia mediante la realización de diversas actividades. Empero, no existen antecedentes que demuestren que el derecho del trabajo ha existido desde entonces. Más precisamente, su origen va de la mano del capitalismo industrial y se genera como consecuencia de un hecho histórico trascendental: la Revolución Industrial.

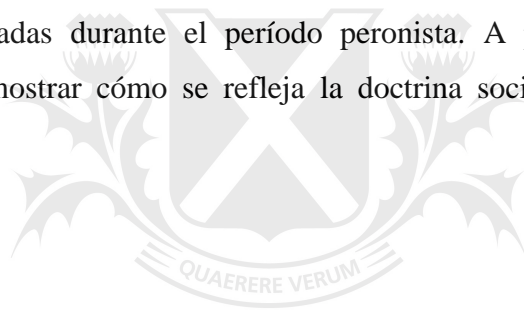
Del mismo modo, la relación entre el Estado y la Iglesia data de antaño. En Argentina, tomando como hito constituyente de la Nación la sanción de la Constitución en 1853, tal como se ha mencionado en párrafos precedentes, se adopta la cosmovisión teísta y el culto católico apostólico romano. Al respecto, la constitucionalista María Angélica Gelli, señala que los vínculos entre aquella institución y el Estado pueden configurar tres formas prototípicas: la sacralidad, la secularidad y el laicismo. Lo que aquí importa es que tanto una institución como otra poseen sus intereses y razones para entablar distintos tipos de relaciones según el contexto en que se encuentren. Resultará interesante analizar el contraste de la relación entre Perón y la Iglesia ya sea al inicio de la primera presidencia como al final de la segunda.

En esta línea, respecto de los gobiernos de Perón y los vínculos establecidos con la Iglesia en sus dos mandatos, muchos son los autores que han escrito sobre el tema. Uno de ellos, Lila Caimari indica que “los intentos por probar que la relación entre el peronismo y la Iglesia era profundamente “buena” o profundamente “mala” parecen demostrar que este enfoque deriva en conclusiones forzadas” (1995:19). Por un lado, continuando con la idea de la autora, se ha podido probar que tanto el presidente como la Iglesia habían nacido para

comprenderse y que el hecho de 1955 sólo ha sido un infortunio. Pero, también se ha demostrado que desde un principio hubo grandes desacuerdos entre ambos. Caimari se propone analizar el impacto del peronismo en el mundo católico y, al mismo tiempo, analizar el lugar de la Iglesia del catolicismo en el mundo peronista.

Por su parte, María José Lubertino Beltrán investiga, a través de los textos legales de la época, la relación entre la Iglesia Católica y Perón con el objetivo de analizar las contradicciones, plantear preguntas y extraer algunas conclusiones. Si bien la autora concentra su investigación en el sector de salud y educación, con su obra da cuenta de algunos aspectos interesantes que sirven para entender aún más aquel vínculo.

De este modo, resulta pertinente observar y analizar las cualidades de las leyes laborales sancionadas o efectivizadas durante el período peronista. A partir de dichas leyes y derechos, se intentará mostrar cómo se refleja la doctrina social de la Iglesia en estos instrumentos legales.



Universidad de
San Andrés

4.2 Justificación

En un contexto de creciente inestabilidad política, social y económica adquieren especial interés los aspectos regulatorios de la vida laboral, tanto para los trabajadores como para toda la comunidad social. La protección de los trabajadores, como objeto central del derecho laboral, ha ido modificándose y tomando nuevas formas para acompañar al desarrollo y a la evolución de los negocios. Desde sus orígenes hasta la actualidad, el derecho del trabajo y de la Seguridad Social, como lo denominan los doctrinarios contemporáneos, experimentó un gran crecimiento y, más aún, un auge en los últimos 10 años. Asimismo, las correlaciones entre los dos poderes -político y religioso- han fluctuado, repercutiendo, de algún modo, en el diseño de las políticas laborales que han establecido los distintos gobiernos.

En este sentido, las características particulares del derecho laboral argentino pueden haber sido causadas por diversos factores, ya sean económicos, políticos, culturales, sociales entre muchos otros. Lo que aquí se propone es observar cómo las leyes laborales argentinas han adaptado las encíclicas que tratan el tema.

Para concluir, un aspecto interesante a señalar es la tendencia que podría tomar el fuero laboral derivada de la conducta histórica: un marcado rumbo hacia una fuerte protección de los trabajadores. Muchos autores abogados sostienen que hay un gran número de juicios laborales que ganan los trabajadores. Por lo que, doctrina y jurisprudencia, principalmente, de las últimas décadas confirman que la defensa de los trabajadores ha aumentado y que podría continuar en aumento. Sin embargo, por otro lado, otros autores afirman que el Derecho Laboral se encuentra, actualmente, atravesando una crisis debida a uno de los factores que, paradójicamente, le ha dado origen. Este es un motivo por el cual se cree importante comprender el marco histórico y las consecuencias de la variable bajo estudio para esclarecer el panorama sobre la situación actual y futura del derecho laboral.

4.3 Preguntas y objetivos de investigación

Pregunta general

¿Cómo se reflejó en el derecho laboral la doctrina social eclesial sobre el tema entre 1946 y 1955?

Preguntas específicas

¿Cuáles han sido las características de la relación entre el Estado y la Iglesia?

¿Cuáles han sido los derechos laborales reconocidos durante el peronismo? ¿Guardan estos derechos relación con las encíclicas analizadas?

¿Cuáles han sido las posturas adoptadas por cada institución respecto de la legislación laboral, sus similitudes y diferencias?

Objetivo general

Analizar cómo se reflejaron, en el Derecho Laboral argentino, los ideales de la Iglesia Católica al respecto, durante los dos gobiernos peronistas.

Objetivos específicos

Identificar las características de las relaciones entre la Iglesia y los gobiernos de Perón que podrían haber repercutido en la legislación laboral.

Explorar los cambios en materia de derechos de los trabajadores, en virtud de los ideales provenientes de la Iglesia Católica.

4.4 Conceptos

El marco teórico de la presente tesis intenta mostrar los análisis realizados por otros autores en materia de Derecho Laboral, Estado e Iglesia, y las relaciones entre ellos. Estas tres vertientes temáticas desembocan en nuestra problemática debido a la influencia del vínculo entre el Estado y la Iglesia Católica en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores. A continuación, se desarrollarán cada uno de los temas, exponiendo las perspectivas de cada autor así como los aspectos con los que se acuerda o se discute de cada uno de ellos.

4.4.1 Derecho Laboral

La legislación laboral en el contexto actual argentino, cobra cada vez más relevancia. En los últimos años, la protección a favor de los trabajadores en detrimento de los empleadores se vio reflejada no solo en el ámbito legislativo sino también en el jurisprudencial. Siguiendo esta lógica, se dará la definición de trabajo, de derecho laboral y una breve descripción de la evolución histórica de ambos conceptos.

El concepto de trabajo. Definiciones

En esta sección, se esbozará una definición del concepto de trabajo como primera aproximación al Derecho Laboral. Este paso será de gran utilidad para comprender qué se entiende como trabajo y qué no, y cuáles son las partes que se encuentran involucradas.

Si bien, en palabras de Adrián Goldin, el trabajo siempre ha existido no ha ocurrido lo mismo con el derecho del trabajo. Siguiendo a este autor, el trabajo es "todo esfuerzo físico o intelectual del hombre, que implica un proceso de contemplación y reflexión creativa, necesario para transformar la materia o colocarse en situación de servicio" (2013: 10).

Mientras que, desde la perspectiva de Alain Supiot, ningún ser humano es auto suficiente. De acuerdo con él, el trabajo no es un fin en sí mismo sino un medio que apunta a la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades materiales y simbólicas de los todos hombres. La producción de esos bienes y servicios requiere la colaboración entre aquellos por lo que cada ser humano depende de otro. (2008).

A los fines de la investigación, se apelará al trabajo como toda actividad a cambio de la cual se obtiene una remuneración, como medio de producción para la subsistencia del hombre. No se distinguirá, sin embargo, en la manera de contratación o formalización de la relación laboral dado que así lo prevé la ley de Contrato de Trabajo. En su artículo 48, esta Ley dispone: "las partes podrán escoger libremente sobre las formas a observar para la celebración del contrato de trabajo, salvo lo que dispongan las leyes o convenciones colectivas en casos particulares" (Ley de Contrato de Trabajo, 2012). Con esto se pretende que todos los trabajadores estén dentro de la protección de la ley sin que se discrimine a aquel que se encuentra trabajando en una relación no formalizada.

De lo anterior se desprende que en todo trabajo hay una relación bipartita entre alguien que pone a disposición su esfuerzo y quien la ordena o requiere: el trabajador y empleador, respectivamente. De la desigualdad, eminentemente económica, entre ambos actores surge una rama jurídica que intenta equiparar la disparidad existente.

Derecho Laboral

Hay una corriente de pensamiento que trabaja sobre la idea de que el derecho de trabajo no surge sino a partir de la Revolución Industrial (Goldin, Supiot, Castel). Sobre este punto, Goldin afirma que la vertiente laboral del derecho nace a partir del capitalismo industrial y como respuesta al empleo masivo de trabajadores asalariados, fruto de ese capitalismo (2013). Por su parte, Supiot sostiene que el derecho laboral es un producto de la ideología económica que se desarrolla en el S.XVIII y, a propósito, explica que la historia del derecho del trabajo se confunde con la historia del capitalismo (2008).

A primera vista, lo expuesto podría interpretarse como una proposición fuera de lógica pues la organización de los obreros y su protección bajo este derecho iría en contra de los propósitos de acumulación de capital que emerge del capitalismo. Pero, no fue sino con la revolución industrial y los cambios producidos en la manera de trabajar que se modificaron las pautas que regían aquella relación de dependencia. La industrialización actuó como el puntapié inicial para que se dé nacimiento a un nuevo ordenamiento legal.

Sin dudas, hombres, mujeres y niños inmersos en una creciente ola de trabajo, empujados por una organización económica, política y social, necesitaban valerse de un instrumento que los proteja. Se vieron obligados a unirse, a convertirse en una fuerza que intentara frenar, de alguna forma, el incalculable trabajo que sobre ellos pesaba. Mejorar sus condiciones laborales era una cuestión que ya no podía pasarse por alto.

Sobre la Iglesia Católica: factor copartícipe del surgimiento

Por último, en este apartado, se pondrá atención en la influencia que tuvo la Iglesia Católica en el surgimiento del derecho el trabajo. Toda vez que el trabajo estuvo asociado con la esclavitud, la institución eclesiástica ha rechazado que se lo considere, simplemente, como una mercancía y no como una forma de expresión del hombre.

La influencia que tuvo la Iglesia en la legislación laboral puede apreciarse a nivel universal. En el desarrollo del trabajo, se profundizará como esto ha impactado en Argentina, no sólo en la vida social y política de los habitantes sino, sobre todo, en su vida laboral. Con esto no se quiere insinuar que los derechos hayan aumentado sino que, sencillamente, pueden haberse visto influenciado o estar en línea con las propuestas católicas.

4.4.2 El Estado

Este apartado apunta a definir el concepto de Estado, los tipos de relaciones que pueden darse entre este y la Iglesia y, finalmente, una breve mención a aquel vínculo entablado en Argentina durante el siglo XX.

El concepto de Estado y Nación. Definiciones

De acuerdo con la definición del sociólogo Max Weber:

El Estado moderno, es una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas (Weber, 1987:92).

El concepto de Nación, en cambio, se asocia tanto con el Estado como con el Pueblo. “En la definición usual, se refiere a un grupo humano, que en razón de su historia, valores y rasgos culturales comunes, posee la conciencia de una vinculación solidaria, capaz de sustentar un poder político propio (...)” (Diccionario de las Ciencias Políticas y Sociales, 1989).

De estas definiciones se puede observar, en primer lugar, que hay un fuerte énfasis en la dominación que ejerce el estado sobre los hombres; dominación que es sostenida por medio del ejercicio de la violencia legítima como condición necesaria para subsistir. En segundo lugar, que todo Estado ejerce su dominio sobre una Nación y que, siguiendo a Weber, uno de los fundamentos legítimos de los cuales goza el Estado para ejercerlo es la legalidad. Esta última refiere a la creencia en la validez de preceptos legales, en otras palabras, a la orientación hacia la obediencia de las obligaciones legalmente establecidas (1987).

Dicho esto, resulta claro que el concepto de Estado involucra la consideración de muchos elementos, tales como legitimidad, derecho, poder, entre otros. El reto de este trabajo consistirá en analizar aquellos aspectos del Estado que más inciden en la regulación de las leyes laborales.

El Estado y la Iglesia. Formas de vinculación entre ambas instituciones de poder

En este punto, se expondrán algunas de las formas en las que ambas fuentes de poder se relacionan. Tal como se ha mencionado en la unidad de Problemática, una mirada esclarecedora de este tema es la que propone Gelli en su artículo “Espacio Público y religión en la Constitución Argentina. Laicismo y laicidad en una sociedad plural” publicado en *La Ley*. Según ella, hay tres configuraciones prototípicas de relaciones entre la institución católica y el Estado. En primer lugar, la sacralidad, en la que existe una religión oficial y el Estado “asume –dentro del bien común temporal- importantes aspecto del bien espiritual o religioso de la comunidad, convirtiéndose casi en un instrumento de lo espiritual”. En segundo lugar, “la secularidad, en la que el Estado reconoce el valor de la religiosidad pero si asumir lo espiritual como tarea específica suya, aunque cooperando con las iglesias –es lo que hoy se llama laicidad”. Y, en tercer lugar, “el laicismo, en el que el Estado adopta una actitud de neutralidad respecto del poder religioso, separando

drásticamente el poder político del espiritual, en las decisiones que toma”. No hay que perder de vista que, las relaciones que entable cada Estado con la Iglesia serán diferentes y que responderán, generalmente, a formas híbridas en vez de puras (2005).

De lo expuesto, resulta claro que será necesario estudiar los tipos de relaciones y determinar cuál es el que aplica a Argentina en el período seleccionado.

4.4.3 La Iglesia y el derecho laboral

Finalmente, es momento de explorar los medios mediante los que la Iglesia manifiesta su postura frente a los derechos de los trabajadores. Para ello, se pondrá foco en tres encíclicas enigmáticas de este asunto: *Rerum Novarum* (1891), *Quadragesimo Anno* (1931) y *Laborem Excerns* (1981).

A. Rerum Novarum

Rerum Novarum es la denominación que recibe la primera encíclica social, promulgada por el papa León XIII. Como su nombre lo indica, esta encíclica refiere a "las nuevas cosas" o "los nuevos cambios" con la intención de dar su apoyo al derecho laboral para la defensa los trabajadores. Con ella, la Iglesia se involucra en el ámbito legal, dejando en claro su apoyo a las uniones laborales o sindicales aunque sin dejar de apoyar al derecho de propiedad privada. Así, la carta del papa enunciaba: "Es difícil realmente determinar los derechos y deberes dentro de los cuales hayan de mantenerse los ricos y los proletarios, los que aportan el capital y los que ponen el trabajo"(Vatican, 2014).

En un momento en que los obreros estaban atravesando por una brutal explotación, la Iglesia no podía dejar de emitir su opinión respecto de los derechos humanos. Por ello, se considera a esta encíclica como la primera vez en que la Iglesia pone de manifiesto en un escrito la cruda realidad obrera. Dos factores esenciales a tener en cuenta a la hora de analizar este escrito serán, en primer lugar, el contexto en el cual se produjo y, en segundo lugar, las consecuencias que este trajo aparejadas.

B. Quadragesimo Anno

Luego de 40 años de celebrada Rerum Novarum, Pío XI sanciona Quadragesimo Anno. Esta nueva encíclica contempla el orden social en general, la evolución del socialismo y las nuevas estructuras sociales.

Entre los principales temas que se tratan en esta ocasión, se encuentra el desorden social. Dicho desorden se había producido en un contexto en el que el desarrollo de la industria había llegado al punto de dividir la sociedad en dos partes, quienes disfrutaban de casi todos los bienes y la multitud de trabajadores que “pugnaba en vano por liberarse del agobio en el que vivía” (Quadragesimo Anno, 1931: parágrafo 3). Se trata, pues, de una circunstancia especial para que la Iglesia se pronuncie sobre el socialismo y sobre el rol que debe asumir el Estado.

El elemento crítico que distingue a esta carta de la anterior es la postura que adopta la Iglesia respecto de los modelos sociales. Esta encíclica resulta esencial en el presente trabajo dado que en ella se deja ver que el mejor modelo, a los ojos de esta institución, es el Corporativismo.

C. Laborem Excerns

En este apartado se expondrán los lineamientos principales de la encíclica celebrada 90 años después de Rerum Novarum -que serán de gran utilidad para el desarrollo del trabajo-. La presente Encíclica, promulgada en 1981, tiene como objetivo tratar, en forma acabada, la importancia que tiene el trabajo para el hombre, por cuanto asevera que "Con su trabajo el hombre ha de procurarse el pan cotidiano, contribuir al continuo progreso de la Ciencia y de la técnica y sobre todo a la incesante elevación cultural y moral e la sociedad en la que vive en comunidad con sus hermanos" (Laborem Excerns, 1981).

Basándose en el principio de que el hombre es "el camino primero y fundamental de la Iglesia" (1981: parágrafo 1), el papa Juan Pablo II pretende, a través de este documento, reconstruir la filosofía del hombre y de la fe. Es, precisamente, en la filosofía del hombre en donde se encuentra la filosofía del trabajo, considerado para la Iglesia, una dimensión fundamental de la existencia del hombre.

Mediante un minucioso recorrido de esta carta, se obtendrán algunas conclusiones sobre la injerencia que tuvo y tiene esta institución en el ámbito laboral, partiendo de la premisa de que la Iglesia ha ido acompañando los diversos cambios en las condiciones laborales con las respectivas encíclicas.



Universidad de
SanAndrés

4.5 Estrategia Metodológica

Con el objeto de dar respuesta a la problemática, se llevará a cabo una investigación de tipo descriptiva. Se considera que esta es la forma más apropiada dado que se busca especificar cómo se manifiestan los ideales eclesiásticos en la legislación laboral argentina, durante las dos primeras presidencias peronistas. Si bien no hay una vasta cantidad estudios previos que intenten vincular esta rama del derecho con la Iglesia, con este trabajo se pretende realizar una profunda descripción de los fenómenos presentados. Por este motivo, la investigación es de tipo cualitativa y se concentra en un tiempo y espacio delimitados: Argentina en los años que van desde 1946 a 1955.

En lo que concierne a los métodos de recolección de datos, se realizará un análisis de datos históricos a partir de material bibliográfico relevante. Los aspectos más sobresalientes a considerar serán las cartas papales referidas a los derechos laborales, los derechos laborales reconocidos durante el peronismo y determinados escritos de quienes hayan estudiado la relación entre Perón y la Iglesia Católica.

Asimismo, están previstas algunas entrevistas, principalmente, para la etapa inicial de la investigación. Estas tienen como objetivo poder encauzar el trabajo de manera adecuada. Profesores de Historia especialistas en estudios eclesiásticos, abogados laboristas y especialistas en cuestiones eclesiásticas. Las preguntas que se proponen como guía son las siguientes:

- ¿Qué autores, libros o artículos pertinentes deberían ser consultados?
- ¿En qué ámbitos puede encontrarse información al respecto?
- ¿Qué información sugiere que tenga que ser analizada para que la investigación cobre mayor envergadura?
- ¿De qué manera piensan que se debería trabajar la información para que el trabajo sea adecuado?
- ¿Qué modificaciones o críticas sugieren?
- ¿Cuáles son los aspectos y/o elementos deben, a su juicio, ser analizados en mayor profundidad?

De lo expuesto, se pretende dilucidar cómo las leyes argentinas adaptan la cuestión eclesiástica relativa a los derechos laborales. Será necesario estudiar, en primer lugar, las leyes laborales o derechos cuya aplicación se hizo efectiva en los años peronistas. En segundo lugar, analizar qué características de la doctrina social de la Iglesia ha adaptado este ordenamiento jurídico en particular. En tercer lugar, investigar cómo han sido los lazos entre aquellas instituciones emblemáticas durante el período bajo análisis. Y, por último, hacer mención a los efectos que generó el peronismo y el pensamiento social de la Iglesia en el Derecho Laboral (argentino).



5. Capítulo I: Perón y la Iglesia Católica

5.1 De 1930 al Primer gobierno peronista

Hacia 1880, en Argentina, se llega una oleada inmigratoria sin precedentes. Miles de personas provenientes, principalmente, de España e Italia llegaban al país con el objetivo de insertarse laboralmente, ganándose un lugar en el modelo agroexportador. Con la conocida Campaña al Desierto, liderada por Julio A. Roca, se incorporan grandes extensiones de tierra que necesitan ser pobladas. Para 1905 había cerca de 1.200.000 habitantes de origen extranjero. Sin embargo, los inmigrantes no solo trajeron su fuerza de trabajo sino que también llegaron plagados de ideas nuevas y revolucionarias para los argentinos. Debido al infortunio de no haberse acomodado en la sociedad de la manera que esperaban, empiezan a organizarse movimientos obreros reclamando mejores condiciones de vida y de trabajo.

Buenos Aires, por estas décadas estuvo atravesada por muchos conflictos sociales. Parte de esto se debe a las ideologías de los inmigrantes, pues, llegan una gran cantidad de anarquistas y socialistas que llevan a cabo una serie de demandas de carácter social y laboral, en contra del pensamiento liberal. En este momento de conflicto, se conforman las ideologías proletarias las que adquieren forma, en su mayoría, a través de sindicatos de izquierda contestataria. Frente a la imposibilidad del Estado de responder a estas demandas, se produce un golpe en 1930 –entre otras causas que no son objeto de la presente investigación-, a partir del cual se busca dar soluciones corporativas a los problemas de los trabajadores.

La década de 1930 trajo a la Argentina una serie de reformas políticas, económicas, sociales e incluso, ideológicas. Algo era evidente: era necesario salir del caos producido por la crisis. El liberalismo que había imperado hasta entonces ya no sería el modelo a seguir. Como parte del proceso de reorganización, a causa del desequilibrio generado por la Gran Depresión, algunos de los grupos dirigentes impulsaron un esquema de Sustitución de importaciones. Esto originó la expansión de la industria nacional y el surgimiento de la clase obrera, lo que traería importantes consecuencias en los años posteriores.

Hubo, además, deliberados intentos en reconstituir el cristianismo, como medio de solución –de alguna forma- de los conflictos políticos e ideológicos que había dejado la aquella crisis. Fue durante este período que confluyeron el pensamiento católico y el nacionalismo, ya que ambos compartían un conjunto de ideas (la restauración de las jerarquías, el autoritarismo político, etc.), tal como asevera José Zanca en *Cristianos antifascistas: conflictos en la cultura católica argentina* (2013). Un gran despliegue de producciones artísticas exhibía la marcada presencia del catolicismo que intentaba mostrar a los inmigrantes “el carácter esencial del católico pueblo argentino: las catedrales, las iglesias, los conventos” (Zanca, 2013: 55). Así es como se fue forjando una estructura eclesiástica con mucha injerencia. Parecía ser un momento oportuno, en el cual las estructuras nacionales, políticas, económicas y sociales, habían quedado debilitadas, para que la Iglesia Católica se propague entre los habitantes.

Por su parte, grupos de intelectuales buscaban la forma de sacar al país de los problemas contemporáneos. Caimari señala que no había una uniformidad en las propuestas sobre cuál sería la forma ideal que debería adoptar la sociedad postliberal. Los nacionalistas, si bien entre ellos tampoco había una opinión homogénea, compartían la idea de una sociedad perfecta, donde la Iglesia Católica y la institución eclesiástica tuvieran un lugar central. El principal fundamento que encontraban en este precepto es que la Iglesia daría el principio de verdad absoluta y lograría la anhelada unidad nacional. En los nacionalistas, como en la mayoría de los grupos sociales, había sentimientos encontrados respecto a Perón. Por un lado, la intención de este de reivindicar el lugar de la Iglesia e impregnar a las obras sociales de los valores eclesiásticos, junto con un plan económico nacionalista hacía ganar la simpatía de varios de ellos. Pero, por otra parte, su aspecto “obrerista y popularista” generó el rechazo de muchos otros. Así es que se produjo una suerte de atomización, desde quienes lo admiraban, pasando por quienes lo aceptaron con ciertos recaudos hasta quienes lo repudiaron por completo.

Por estos años, comenzaba a ganar espacio un nombre que adquiriría cada vez más notoriedad en la política: Juan Domingo Perón. ¿Podría Perón, un militar simpatizante de las clases obreras, restaurar el orden social del modo que deseaban los católicos y los nacionalistas? Varios eran los temores de que no pudiera o de que no fuese la persona

indicada para asumir ese rol. Sin embargo, poco a poco, el líder peronista se iba haciendo camino entre los católicos quienes veían en él la posibilidad de inyectar en las clases obreras el cristianismo y crear el contexto adecuado para que la Iglesia tenga un papel central.

1946; comenzaba en este año un proceso político, social y económico que marcaría la historia de la Nación. Desde 1943 Perón iniciaba un fuerte activismo y una marcada carrera política, desempeñándose como Jefe del Departamento Nacional de Trabajo. Desde este lugar, ejerció un rol fundamental para la clase trabajadora, impulsando la sanción y la efectiva aplicación de los derechos laborales. Poco después este departamento adquiriría un rango ministerial y Perón sería nombrado Secretario de Trabajo y Previsión.

Con este nuevo puesto, el sueño sindicalista argentino comenzaba a hacerse realidad. Sancionado el decreto 33.302 se extendían a todos los trabajadores las indemnizaciones por despido, se sancionaba el estatuto del periodista, se creaba el hospital policlínico para trabajadores ferroviarios, entre otros. Así es que, Perón conseguía derechos para los trabajadores que, hasta entonces, nadie había prestado atención. El avance de su figura como candidato político y su estrecha alianza con los sindicatos obreros allanaron el camino para que en 1946 obtenga su primer mandato presidencial.

Para los sectores de la oligarquía nacional, el surgimiento del peronismo constituía un serio problema. Posiblemente, con él las clases más bajas serían las más beneficiadas mientras que las clases altas no gozarían de la misma cantidad de beneficios. Para muchos historiadores, el binomio amor-odio que inauguró el peronismo fue evidente. El principal temor de la elite, provenía de la posibilidad de la movilidad social, amenaza que se instala con la llegada de los inmigrantes (Devoto, Losada). Ya desde principios del siglo XX las crónicas periodísticas –como *Caras y Caretas*- describen la declinación de este estrato social que, de acuerdo con Losada, derivan de los cambios estructurales de la sociedad argentina. “La consolidación capitalista, la movilidad social, la incipiente sociedad de masas” son circunstancias que acentúan un estilo de vida de ostentación y materialismo, como forma de ratificar una posición social de preeminencia (Losada, 2013:20). En este sentido, la aparición de Perón parecía acentuar aquel desasosiego de las clases altas por la pérdida de relevancia.

Vínculo con la Iglesia

Durante el primer gobierno, reformas en diversos tipos han sido implementadas. Políticas económicas que continuaban impulsando el modelo de la sustitución de importaciones, políticas educativas que aumentaron la tasa de alumnos inscriptos de manera considerable, reformas en los distintos sectores laborales, son solo muy pocos ejemplos de los cambios establecidos en esta época. Sin dudas, algunos más que otros, tuvieron un efecto inmediato en la relación que mantuvo el presidente con la Iglesia católica.

Por supuesto que la Iglesia, al igual que el resto de la sociedad argentina, no estuvo al margen del advenimiento del peronismo. En este sentido, es válido preguntarse qué habrán sentido los católicos frente a estos hechos.

“La atracción y el rechazo, la fascinación y la repugnancia: tales fueron las reacciones que la aparición del peronismo produjo en la sociedad argentina. La Iglesia no fue una excepción a esta regla. El mundo católico de los años treinta ya estaba dividido por grandes debates políticos. La aparición de un líder popular salido de las Fuerzas Armadas, que proclamaba insistentemente su inspiración en la doctrina social de la Iglesia, no podía más que cambiar los términos del debate preexistente y transformar las alianzas” (Caimari, 1995:57).

Así como la dicotomía civilización – barbarie definía la situación del país para la generación de 1880, fascinación – repugnancia podría ser lo que mejor represente a la década de 1945. Perón reconocía esta situación y él mismo comentaba las calificaciones opuestas que le atribuían: de un lado lo consideraban nazi y, de otro, comunista. Caimari, entonces, describe las sensaciones antagónicas que sentía la sociedad, entendiendo que el peronismo no hizo más que aumentar la agitación y las expectativas -buenas o malas- de la época. Entre los católicos, lo que más llamaba la atención, era que el líder de este movimiento se proclamara inspirado en la doctrina social de la Iglesia. Claro que, muy lejos de pasar por alto esta declaración, los miembros de aquella institución se sintieron, fuertemente, aludidos por el tono de los discursos.

Así, en un contexto de inestabilidades políticas, económicas y sociales, se evidencia la necesidad de restaurar el orden. El resquebrajamiento de la ideología liberal abría paso a un

nuevo esquema de pensamiento del que la Iglesia formaba parte activamente. *¿Era Perón el indicado a los ojos de la Iglesia? ¿Por qué era necesario para el presidente ganarse la simpatía de esta institución? ¿Obtuvo el apoyo de todos los católicos?* Innumerables son los interrogantes que se plantean en torno al peronismo y su vínculo con la Iglesia. Si bien Perón logró, en parte, su apoyo, es cierto que no lo hizo en su totalidad. Es necesario reconocer que muchos católicos pertenecían a sectores oligárquicos, los que, como se ha mencionado anteriormente, veían en él una amenaza a sus intereses. Por tal motivo, los miembros de la Iglesia también han sufrido una polarización, una suerte de sensaciones enfrentadas, respecto a esta figura emblemática para la historia de la Nación

Hubo explícitos intentos de acercamientos por parte de Perón a las ideologías eclesásticas. Como se ha anticipado en líneas anteriores, en sus primeros discursos, el líder hacía una clara referencia a las encíclicas papales en los que sostenía que su inspiración radicaba en la Iglesia. Esto reviste de una importancia fundamental. Si bien, en principio, no es posible saber con plena certeza la intención que tenía al hacerlo, sí es posible analizar cuáles fueron los efectos que generó. Algunos recibieron amablemente el discurso político matizado referencias católicas; tal vez, sintieron que finalmente podrían ponerse en práctica las olvidadas encíclicas papales. Para otros, entre quienes se encuentra el monseñor Francheschi, esta alusión configuraba un abuso de la doctrina social eclesástica.

En este sentido, uno de los discursos más representativos de Perón fue el que dio en la Bolsa de Comercio, en 1944. Para este momento, Perón todavía ocupaba el puesto de Secretario de Trabajo y Previsión. El discurso esgrimido en este año fue una herramienta fundamental, pues, le permitió presentarse como un personaje con ideales sólidos aunque inofensivos para los dueños del capital. Sostenía que era tiempo de que se produzca la unión entre la espiritualidad y el poder. Decía, entonces:

“En mi doble carácter de católico y soldado, aprecio este presente que colma mi orgullo de Secretario de Trabajo y Previsión, y de soldado. La República Argentina es producto de la colonización y conquista hispánica, hermanadas a nuestra tierra, en una sola voluntad, la cruz y la espada. Y en momentos actuales parece que vuelve a formarse esa extraordinaria conjunción de fuerzas espirituales y de poder que representan los dos más

grandes atributos de la humanidad: el Evangelio y las armas.” (Discurso Juan D. Perón en *Perón y la Iglesia*, Caimari, 1995: 113).

La alianza de la cruz y la espada, del Evangelio y las armas conformaban una unión indisoluble entre el Ejército y la Iglesia. Para algunos autores, entre ellos María José Lubertino Beltrán, es innegable el apoyo de la Iglesia hacia el dirigente peronista. Reconocían en él al heredero de un gobierno militar promotor de la enseñanza religiosa (Lubertino Beltrán, 1987).

En este punto, resulta interesante analizar algunos factores que contribuyeron al acercamiento entre aquellas dos figuras de poder, como así también los factores que fueron causa de su alejamiento.



Universidad de
San Andrés

5.1.1 Causas de acercamiento

A continuación, se analizarán los principales factores que colaboraron para que se forme una relación estrecha entre el poder político y el poder religioso¹.

En primer lugar, el primer elemento que merece ser destacado es la alusión de Perón a la Iglesia en sus discursos ya que fue un elemento clave en el tendido de sus relaciones. “Nuestra política ha salido en gran parte de las encíclicas papales y nuestra doctrina es la doctrina social cristiana” (Perón, 1945). Estas declaraciones eran ciertas, pues, en gran medida, su política de conciliación entre patronos y obreros provenía de las viejas encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*, que se desarrollarán en el próximo capítulo.

En líneas generales, esta referencia a la doctrina eclesiástica fue bien recibida por el clero. Parecía que, finalmente, las viejas encíclicas retomarían su vigor y podrían verificarse en la vida práctica. Este, entonces, fue un punto de partida controversial para la futura relación que se desarrollaría entre ambos agentes.

En segundo lugar, los vínculos entre Perón y la institución religiosa se vieron afianzados por la puesta en marcha de la ley 12.987 que hacía obligatoria la educación religiosa. La ley rectificaba el decreto sancionado en 1943, por el presidente Pedro Pablo Ramírez, cuyo objetivo era la restauración espiritual en las escuelas del país.

Hasta entonces, con la ley 1.420 la educación en la Argentina era laica, gratuita y obligatoria. La sanción de esta ley en 1884 tuvo lugar en un marco de creciente inmigración que llegaba al país para afrontar la necesidad de mano de obra frente al desarrollo del modelo agroexportador. Por tal motivo, la norma fue un instrumento que buscó integrar a la heterogénea sociedad argentina, principalmente, a los hijos de los inmigrantes. Con la crisis de 1929, sin embargo, las ideologías liberales convulsionaron y, poco a poco, se fueron sustituyendo por un modelo proteccionista en materia económica y religioso en materia educativa. Lo que aquí interesa, no son las nuevas medidas económicas sino aquellas que se

¹ Cabe aclarar que el foco está puesto en la figura del presidente, pues, sus cualidades y actitudes refuerzan las características de los vínculos entablados con la Iglesia.

tomaron en torno a la educación: a partir de ellas, la enseñanza dejó de ser laica y pasó a tener una connotación religiosa. Este fue un hecho significativo, ya que implica, de alguna manera, la propagación de la ideología católica en el territorio argentino.

De acuerdo a la lectura del debate parlamentario que dio origen a la ley 12.987 pueden observarse, al menos, dos posturas. Por un lado, la de quienes estaban a favor de la educación religiosa en las escuelas, entendiendo que la ley es una reacción al fin del liberalismo. Y, por otro lado, la de quienes estaban en contra pues consideraban conveniente una educación laica, libre de los prejuicios y dogmas religiosos. En este sentido, la tesis expuesta por Lubertino Beltrán es muy clara. La autora señala que para los católicos justicialistas (entre ellos el diputado Díaz de Vivar) esta ley era una respuesta a los reclamos de los tiempos modernos, “superado ya el liberalismo, no era difícil prever la decadencia y el fin de “su fatal epifenómeno”, el laicismo” (Lubertino Beltrán, 1987: 41). Por su parte, los laicistas (entre ellos los diputados Candiotti y Absalón Rojas) sostenían que la escuela democrática no debía enseñar una obediencia ciega sino un uso libre del pensamiento.

Gracias a la postura mayoritaria de los católicos justicialistas, se implementó la educación religiosa dando inicio al romance entre Perón y la Iglesia. Dicho enamoramiento también tuvo lugar gracias a otra ley educativa, sancionada unos años posteriores, la 13.047. Mediante esta norma, el Poder Ejecutivo otorgaba subsidios a institutos particulares para el pago de salarios de docentes. Así, la Iglesia no solo lograba ocupar las vacantes de profesores con un examen que se rendía ante los obispos sino también, lograba solventar sus gastos con fondos de la Nación.

5.2 Segundo gobierno

Antes de continuar con los factores de alejamiento, es conveniente que se inicie esta sección del segundo gobierno peronista. Esto porque la segunda presidencia, que va desde 1952 a 1955, trae un conjunto de cambios en lo que respecta a la relación entre Perón y la Iglesia que podrían enmarcarse bajo los factores de alejamiento. Así, el enamoramiento forjado unos años atrás, comienza su etapa de enfriamiento.

5.2.1 Causas de alejamiento

Hay muchos elementos que contribuyeron, en mayor o menor medida, a la disolución de la alianza. Sin embargo, dado que el interés de este trabajo está puesto en el derecho laboral, se hará énfasis sólo en los aspectos principales que influyeron en la relación Perón – Iglesia. En efecto, la situación de conflicto se agudizó en 1954 con una ofensiva legislativa que regulaba aspectos en los que la Iglesia tenía particular interés.

La educación religiosa fue uno de los puntos de mayor conflicto. Lo que en un principio fue motivo de acercamiento se transforma en uno de alejamiento. Al poco tiempo de asumir su segunda presidencia, Perón deja sin efecto la enseñanza religiosa. Las señales alarmantes para las escuelas católicas comienzan con el Segundo Plan Quinquenal que contenía claros lineamientos de tono justicialista en materia educativa. La ley que desmantelaba la educación religiosa fue muy mal recibida por los católicos. Se hacía evidente que tanto la Iglesia como Perón se encontraban en un momento de lucha por el imaginario social y que la Iglesia ya no contaba con uno de los principales espacios de su propagación: el ámbito educativo.

Como señalan Mariano Plotkin y Lila Caimari, en 1954 el vacío del aparato católico en las escuelas fue sustituido por los denominados “consejeros espirituales”, provenientes de la Fundación Eva Perón. Los Consejeros serían los encargados de inculcar en los estudiantes una moralidad de fondo y no de forma. Para 1955, cuando los enfrentamientos entre ambos tomaron un giro violento, la educación religiosa que había sido instaurada en 1943 fue eliminada.

De todas formas, la eficacia de la educación católica es susceptible de ser discutida. “[...] el funcionamiento habitual de la enseñanza religiosa estaba lejos de ser lo que los católicos habían soñado en 1947” (Caimari, 1995:187). Con cada vez más frecuencia, se observan signos de la pérdida de importancia de la religión; era el cristianismo peronista el que se imponía ante el catolicismo de la Iglesia. Con seguridad, el no hacer obligatoria la educación religiosa por parte del gobierno constituyó una pieza relevante en la degradación de los vínculos políticos-religiosos. Poco a poco, el sistema educativo fue transformándose en uno de los instrumentos de propaganda política por excelencia. Para 1950, el peronismo

se encontraba en un momento de autoglorificación que requería de la adquisición de un espacio simbólico social equiparable a las escuelas.

Así, otra de las fuentes de enfrentamiento fue la sanción del divorcio vincular, con el que los divorciados tenían la posibilidad de contraer nuevas nupcias. Podría decirse que, la ley 14.394 ponía un cierre irremediable al apoyo de la institución católica hacia el peronismo, y viceversa.

El artículo 31 de la ley 14.394 disponía que ante la ausencia con presunción de fallecimiento el cónyuge superviviente pudiera volver a contraer matrimonio, lo que supone la disolución del vínculo anterior. En consecuencia, la concepción de la familia de la Iglesia católica se modifica producto de esta normativa. Lubertino Beltrán advierte las reacciones clericales sobre este tema transcribiendo algunas notas del Episcopado Argentino, desde donde se sostiene que el divorcio es contrario a la tranquilidad, al afecto mutuo, a la constante dedicación a los hijos y a la fidelidad que debe reinar en los ámbitos matrimoniales. Por supuesto, la ley era contraria a los ideales católicos y, por supuesto, la Iglesia no podía tomar este hecho sino como un atentado a sus preceptos.

Por último, en relación al tema que nos concierne en este trabajo, el derecho laboral, también puede delimitarse que una línea de conflicto fue la imposición de un sindicato único por parte de Perón. El sistema argentino de relaciones laborales debe su constitución al advenimiento del peronismo. Goldin señala Perón llevó adelante un proyecto político que se proponía hacer de los sindicatos uno de los hitos claves de sustentación política, lo que alumbró el proceso de refundación del sistema nacional de las relaciones laborales (1979). En este marco, era el Estado –y continúa siendo- el que se encarga de otorgar la personería gremial, un atributo que corresponde sólo a un sindicato por cada ámbito de actuación (aquel que cuenta con el mayor número de afiliados). De esta manera, se configura un modelo de sindicato único que es el que adquiere personería gremial.

El modelo que nace en esta década del 40, era contrario a un modelo que admite a la variedad de sindicatos; entre ellos el sindicalismo católico. Si bien este no fue un conflicto abierto ni agudo, merece la atención sobre todo en el marco de esta investigación.

El peronismo avanzaba en casi todos los ámbitos sociales. En el ámbito escolar mediante el uso de la propaganda política, en el ámbito de la familia modificando las relaciones preexistentes y sancionando la ley de divorcio vincular, en el ámbito de los medios de comunicación haciendo uso de ellos para la propagación del peronismo e incluso en los sindicatos, imponiendo un modelo de sindicato único².

5.3 Cambios de un gobierno a otro

De 1946 a 1955 transcurrieron nueve años de grandes cambios. En los primeros seis años, se abandonan las ideologías liberales, características de los años previos al primer gobierno de Perón. Fueron años teñidos por un acercamiento palpable entre aquel líder y la Iglesia católica. Discursos cargados de simbología católica, de alusiones a la doctrina eclesiástica forjaron un vínculo estrecho entre ambos poderes. Algunos esperanzados y otros con cierto recelo, lo cierto es que en los hechos la referencia a la Iglesia por parte de Perón existió y fue en abundancia. El éxito o fracaso de ello, sin embargo, es siempre discutible.

Mientras tanto, el peronismo adquiría su forma como movimiento político y social, en torno al cual había tantos adeptos como detractores. Esta suerte de polarización no solo es observable en la sociedad, en general, sino también en el seno de la Iglesia Católica. En otras palabras, si bien es cierto que muchos católicos vieron en Perón una posibilidad de afianzamiento del catolicismo, también hubo quienes estuvieron, desde un principio, en desacuerdo con esta política. En ningún caso se debe generalizar, pues hubo muchas opiniones y sentimientos, a veces contradictorios, incluso dentro de los mismos grupos identitarios.

Para los restantes tres años, cuando el peronismo ya había tomado mucha relevancia y se proponía llegar a la mayoría de los ámbitos sociales. Muchas de las promesas y de los hechos que habían dado lugar al acercamiento entre Perón y la Iglesia se transformaron. Sueños no cumplidos y leyes que atentaban, directamente, contra el catolicismo, desataban

² El peronismo influyó en muchos otros ámbitos que, debido al foco del trabajo, no se mencionan. Algunos otros ejemplos son las organizaciones estudiantiles.

un enfrentamiento inevitable. La lucha por la hegemonía en el imaginario social por parte de ambos poderes se agudizó en esta etapa final del gobierno.

Numerosas investigaciones se desarrollaron intentado encontrar explicaciones a los cambios en este vínculo especial entre este líder político y social emblemático para la historia argentina con una institución con fuerte presencia desde la conquista de los españoles. En lo que aquí concierne, los factores de acercamiento y de alejamiento influyeron y se reflejaron en las normas que regularon la vida de la sociedad de aquellos años. En los próximos capítulos, se analizará cómo fue el reflejo en los derechos y leyes laborales.



Universidad de
San Andrés

6. Capítulo II: las encíclicas y la cuestión social

En este capítulo se analizará el Derecho Laboral considerando las relaciones que tuvo con el peronismo y con la Iglesia Católica. Para ello, se procederá a mostrar la evolución histórica de los derechos laborales y su correlación con el surgimiento de Perón como figura política. Luego, se mostrarán las principales encíclicas papales que guardan relación con el concepto de trabajo. Y, por último, se hará mención a la Ley de Contrato del Trabajo, en la que desembocaron muchos de los derechos sancionados durante la época bajo estudio.



6.2 Las encíclicas en el Derecho Laboral

*“Te ganarás el pan con el sudor de tu frente,
hasta que vuelvas a la misma tierra de la cual
fuiste sacado, porque polvo eres y al polvo
volverás”*

Génesis 3:19, La Biblia

En esta sección, se realizará una descripción de las principales encíclicas vinculadas con el Derecho laboral. Tal como se anticipó al inicio del trabajo, se analizarán tres cartas papales, a saber: *Rerum Novarum*, *Quadragesimo Anno* y *Laborem Excerns*.

6.2.1 Rerum Novarum

Al estudiar una encíclica es fundamental tener en cuenta el contexto histórico en el cual ella ha sido producida. Cada una de las cartas papales responde, en efecto, a una situación, a una serie de hechos y a circunstancias determinadas. En el caso de *Rerum Novarum*, la primera de las encíclicas que inaugura el debate sobre la cuestión social, ha sido lanzada en un momento en el que se estaba dejando a atrás un sistema producción artesanal por uno de tipo industrial. La aparición de la máquina a vapor, junto con otros elementos, hicieron que la maquina sea la nueva protagonista en la economía y que el hombre y su trabajo sean meros accesorios. Tratados como tales, sufrían condiciones desbastadoras que muy lejos estaban de alinearse con la dignidad humana.

En este orden de ideas, León XIII consideró que debía ser parte de la agenda católica ocuparse de la precariedad de los obreros, sin dejar de defender el derecho de la propiedad privada. Sostiene que los hombres trabajan para procurarse algo para sí y poseer con propio derecho una cosa suya. En caso de que logren reducir sus gastos, ahorrar y con ello invertir para tener un hogar, ese hogar no es otra cosa que el mismo salario revestido en un objeto, por lo que esa casa debe ser tan de su dominio como lo es su salario. Esta teoría se opone, explícitamente, a la de los socialistas dado que estos intentan transferir los bienes particulares a la comunidad, despojando de esperanza a las personas, alejándolos de su

facultad de aumentar los bienes familiares y de procurarse utilidades (*Rerum Novarum*, 1891).

De acuerdo con León XIII, el hecho de que Dios haya dado la tierra para su usufructo no va en contra del principio de la propiedad privada. “Los que carecen de propiedad, lo suplen con el trabajo; de modo que cabe afirmar con verdad que el medio universal de procurarse la comida y el vestido está en el trabajo” (*Rerum Novarum*, 1891). El trabajo recibe, finalmente, los múltiples frutos de la tierra o algo que se cambia por ellos. Por lo tanto, cuando se plantea el problema de mejorar la calidad de vida de los sectores inferiores, no hay que dejar de considerar el principio de la propiedad privada, la que es inviolable.

Cabe preguntarse en este punto cuál es el rol del estado. El rol estatal que se inscribe en esta encíclica es el de cooperar, mediante leyes y otros instrumentos, para que brote la prosperidad de la sociedad. El Estado es el que debe velar por crear las condiciones necesarias para que el hombre se desarrolle. En este sentido, las leyes deben anticiparse a los conflictos, impedir el mal y removiendo, a tiempo, las causas de conflicto entre patrones y obreros. En muchas ocasiones, el trabajo extendido o los salarios bajos han dado lugar a huelgas o al ocio voluntario lo que perjudica no solo al obrero sino también al comercio y a los intereses públicos. Son los Estados los que deben frenar estas situaciones de violencia que atentan contra la tranquilidad de la sociedad.

Por otro lado, respecto de la jornada de trabajo, la encíclica sostiene que las jornadas no deben extenderse más de lo que permitan las fuerzas y afirma que el intervalo de descanso se determinará en función de la clase de trabajo, de las circunstancias de tiempo y lugar y de las condiciones del operario. Lo que sí debe respetarse es que el tiempo sea el suficiente para que el trabajador pueda recuperar fuerzas y energías consumidas por el mismo trabajo.

Asimismo, *Rerum Novarum* también se pronuncia sobre los sindicatos. A diferencia de lo que estableció Perón durante su gobierno, lo que propone la Iglesia sobre este punto es la libertad de asociación. Se considera la importancia de la asociación de obreros para que juntos puedan reclamar por sus derechos y por mejores condiciones. Esto no implica que deban estar obligatoriamente afiliados a un determinado sindicato sino que puedan elegir a

cuál pertenecer. De esta forma, se advierte en la encíclica la etapa que estaba por llegar al mundo del trabajo: la de la promoción del fenómeno sindical.

“Es grato encontrarse con que constantemente se están constituyendo asociaciones de este género, de obreros solamente o mixtas de las dos clases; es de desear que crezcan en número y eficiencia. Y, aunque hemos hablado más de una vez de ellas, Nos sentimos agrado en manifestar aquí que son muy convenientes y que las asiste pleno derecho, así como hablar sobre su reglamentación y cometido” (Rerum Novarum, 1891).

La relevancia de Rerum Novarum reside en que es la primera en instalar en el debate eclesiástico la cuestión social en un momento en que no todos los miembros clericales estaban de acuerdo con que la Iglesia se introduzca en temas de carácter socioeconómico. Jorge Aceiro, un especialista en el estudio de las encíclicas comenta que ha costado mucho crear Rerum Novarum. Indica que muchos grupos católicos consideraban que la Iglesia no debía meterse dentro del campo económico por constituir un acto demasiado liberal.

Sin embargo, así lo fue y con ella se dio comienzo a lo que se denomina la Doctrina Social de la Iglesia. De acuerdo con Pablo Topet, esta encíclica cuestiona la desigualdad extrema aunque reconociendo que la desigualdad existe, pues no todos los seres humanos son iguales (Topet en Goldin, 2013). Se plantea, además, los efectos que trajo el capitalismo salvaje sobre las condiciones de vida de gran parte de la población. Siguiendo al autor, para aquel momento, Rerum Novarum fue la constatación de un sistema abominable en el que los hombres trabajaban de sol a sol y en condiciones penosas.

6.2.2 Quadragesimo Anno

Quadragesimo Anno señala que para fines del siglo XIX, el desarrollo de un nuevo sistema económico había producido que la sociedad se dividiera en dos clases. Por un lado, una poco numerosa, que gozaba de la totalidad de los bienes y, por otro lado, una formada por la multiplicidad de trabajadores que luchaba por liberarse de la opresión en la que vivían. Si se realiza una lectura cruzada entre estos documentos eclesiásticos y los discursos de Perón, tal vez, es posible imaginar que la inspiración de Perón provenía de la situación que se describe en las encíclicas.

En esta oportunidad, luego de 40 años de sancionada *Rerum Novarum*, Pío XI considera oportuno rememorar aquella encíclica a la luz de las nuevas estructuras sociales. Para 1931 ya había surgido una rama de la justicia que defendía los derechos de los trabajadores. También, el sindicalismo se había desarrollado y las asociaciones de obreros se habían multiplicado. Si bien la Iglesia, particularmente, apoya los sindicatos cristianos, también reconoce la utilidad de adherirse a sindicatos neutros ya que, de todas maneras, en ellas se busca la equidad y la justicia sin impedir que cada persona cumpla con sus deberes religiosos.

Seguidamente, Pío XI comenta los cambios que se han producido después de *Rerum Novarum*. En materia económica, sostiene que esta se ajustó a normas rectas, de lo que se dedujo que no tal economía no era condenable por sí misma. Sólo se viola el orden cuando el capital abusa de los obreros con la finalidad de que la economía crezca sin tener en cuenta, en absoluto, la dignidad de los trabajadores.

Respecto al socialismo, con el que León XIII luchó, *Quadragesimo Anno* indica que el movimiento socialista se fraccionó en dos bloques opuestos. Uno de los bloques apoyaba la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada. El bloque “moderado” profesa la abstención de la violencia mitigando la lucha de clases. Aceiro, explica que para este momento el socialismo triunfaba lo que generaba una fuerte resistencia por parte de la Iglesia. Según su interpretación, esta encíclica condena –más que *Rerum Novarum*- el asistencialismo, señala que el Estado tiene que achicarse que la función de asistencia es propia de la sociedad civil. El especialista en el estudio de las encíclicas, afirma que lo que está en juego es el principio de subsidiariedad ya que el Estado no debería hacer lo que puede hacer el hombre por sí mismo. Para él, lo que está en el fondo de las encíclicas es que la dignidad del hombre es, totalmente, opuesta a la caridad pues lo que hay que hacer es enseñar a hacer, crear las condiciones necesarias para que las personas consigan lo que necesitan.

Esta encíclica retoma los puntos capitales de *Rerum Novarum*, considerando las consecuencias que ella ha producido en la economía y en la sociedad. La finalidad de *Quadragesimo Anno* apunta hacer un examen de la economía contemporánea y del

socialismo y descubrir la raíz del desorden de aquella época: unos pocos con grandes riquezas y una incontable cantidad de necesitados.

6.2.3 Laborem Excerns

Juan Pablo II dicta esta encíclica habiendo transcurrido 90 años de la sanción de *Rerum Novarum*. Como es posible observar, *Rerum Novarum* ha sido la encíclica fundacional de la cuestión social en la agenda de la Iglesia; tal ha sido su importancia y sus efectos que todas las encíclicas posteriores abordan las mismas cuestiones adaptadas a las nuevas circunstancias.

Laborem Excerns dedica sus páginas al concepto de trabajo humano, teniendo en cuenta que es un concepto siempre vigente que exige una atención renovada. El trabajo plantea, constantemente, nuevos interrogantes y problemas y hace que los hombres estén siempre atentos a las nuevas circunstancias, sean estas amenazantes o esperanzadoras. Sin embargo, con cada nueva coyuntura es válido volver al inicio y preguntarse qué significa el trabajo para el hombre. En este sentido, la encíclica sostiene que “el trabajo es un aspecto perenne y fundamental, siempre actual y que exige constantemente una renovada atención y un decidido testimonio” (*Laborem Excerns*, 1981). Agrega que con el trabajo el hombre ha de procurarse el pan cotidiano con el que contribuye a la elevación moral y cultural de la sociedad a la cual pertenece.

Nuevamente, es sumamente importante tener en cuenta el contexto en el que se inscribe este documento. El tema que aborda *Laborem Excerns* trata de la justicia y lo que denomina el “problema del mundo”. Respecto a lo primero, asevera que el compromiso en favor de la justicia tiene que estar íntimamente unido al compromiso en favor de la paz en el mundo. Velar por la paz, entre muchas otras cuestiones, también implica crear las vías necesarias para que se produzca una distribución justa de la riqueza. Lo segundo, “el problema del mundo” hace referencia a otro cambio producido por el transcurso del tiempo. Si antes la preocupación estaba en el “problema de la clase” en esta época se pone de relieve un problema más amplio, relacionado con la distribución y la injusticia. En consecuencia, la atención resalta no solo sobre la dimensión de la clase sino sobre la

dimensión mundial de las tareas que llevan a la realización de la justicia en el mundo contemporáneo.

6.2.4 Otras encíclicas de interés

Otras encíclicas que se relacionan con el tema de la cuestión social son *Centesimus Annus* y *Mater et Magistra*. La idea central de la primera es que la sociedad y el Estado deben asegurar niveles salariales adecuados al mantenimiento del trabajador y su familia, incluso con cierta capacidad de ahorro. Esto implica que se les dé a los trabajadores conocimientos y aptitudes cada vez más amplias con el fin de que puedan tener un trabajo cada vez más cualificado y productivo. Sin embargo, añade, esto también requiere más medidas legislativas para poner fin a fenómenos vergonzosos de explotación, sobre todo en perjuicio de trabajadores débiles, inmigrados o marginales. En este aspecto, Juan Pablo II, sostiene que es fundamental el papel de los sindicatos para que negocien los mínimos salariales y las condiciones de trabajo.

Centesimus Annus asevera que hay que garantizar el respeto por los honorarios humanos de trabajo y de descanso así como el derecho a expresar la propia personalidad en el lugar de trabajo, sin ser conculcados de ningún modo en la propia conciencia o en la propia dignidad. De nuevo, hay que mencionar el rol de los sindicatos, ya sea como instrumentos de negociación sino también como ámbitos en los que se expresa la personalidad de los trabajadores: “sus servicios contribuyen al desarrollo de una auténtica cultura del trabajo y ayudan a participar de manera plenamente humana en la vida de la empresa” (1991). Por último, la encíclica señala que el Estado debe participar directa e indirectamente.

“Indirectamente y según el principio de subsidiariedad, creando las condiciones favorables al libre ejercicio de la actividad económica, encauzada hacia una oferta abundante de oportunidades de trabajo y de fuentes de riqueza. Directamente y según el principio de solidaridad, poniendo, en defensa de los más débiles, algunos límites a la autonomía de las partes que deciden las condiciones de trabajo, y asegurando en todo caso un mínimo vital al trabajador en paro” (1991).

En lo que respecta a *Mater et Magistra*, Aceiro comenta que este es un documento de lenguaje sencillo, de fácil lectura, propio de Juan XXIII. La encíclica reitera que la economía debe estar al servicio del hombre y que el progreso social y económico deben ir juntos. El rol estatal de fomentar, estimular y ordenar está ligado al principio de la función subsidiaria, principio que *Quadragesimo Anno* califica como gravísimo, inamovible e inmutable. Así como no es lícito quitar a los individuos lo que ellos pueden realizar con sus propios esfuerzos e iniciativas, tampoco es justo quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden realizar y ofrecer por sí.

Mater et Magistra resalta que las intervenciones estatales no deben coartar las iniciativas personales, pues el hombre es el primer responsable de su propia manutención y la de su familia. Esto implica que los sistemas económicos permitan y faciliten a cada ciudadano el libre y provechoso ejercicio de las actividades de producción.



7. Capítulo III: el Derecho del Trabajo

7.1 Evolución del Derecho del trabajo

“Un hombre sin trabajo, no importa que sea o no marxista, no importa que sea o no sea cristiano, no importa que no tenga ideología política, es un hombre que tiene derecho al trabajo y debemos dárselo nosotros”.

Salvador Allende

La vida en sociedad exige la existencia de numerosos derechos y obligaciones que regulen la convivencia entre las personas. Desde siempre, en toda sociedad se necesitó de la fuerza de trabajo de hombres y mujeres como medio indispensable de subsistencia. Si bien es cierto que con el correr de los años el trabajo fue adquiriendo significados mucho más complejos para la vida del hombre, también es cierto que no dejó de ser una actividad de supervivencia. Como tal, esta faceta de la vida humana también ha requerido el establecimiento de derechos y límites tanto para el trabajador como para el empleador.

A nivel internacional, uno de los hechos más significativos en materia de trabajo ha sido la Revolución Industrial que implicó el aumento de la producción en volúmenes inimaginados hasta el momento, sin necesidad de aumentar la mano de obra. Asimismo, la fábrica permitía la concentración de los trabajadores en un solo espacio físico con lo que se hacía más sencillo dividir las tareas y aplicar una efectiva vigilancia. Como señala Goldin, esto terminaba con los elementos contraproducentes de la producción artesanal tales como la dispersión geográfica, la independencia del trabajador, la imposibilidad de controlarlo de cerca, entre otros. Sin embargo, como otra cara de la misma moneda, el verdadero proletariado nace entonces, y con él, su organización y sus derechos.

Como consecuencia del capitalismo industrial y como respuesta a la gran cantidad de empleados asalariados, se origina el derecho del trabajo. Dichos trabajadores necesitaban que estar contenidos en un orden normativo que diera reglas claras a su actividad. Ciertamente, en toda relación de trabajo, se produce una desigualdad entre quienes aportan

su trabajo y quienes poseen los medios de producción. En razón de ello, una rama jurídica autónoma se encargó de establecer los límites a los derechos y deberes de cada una de las partes intervinientes.

“Los cambios en la convivencia introducidos por dicha revolución industrial, produjeron modificaciones en las pautas fundamentales que regían hasta entonces. De allí que se hiciera necesario que la relación humana en el ámbito del trabajo tuviese una mayor precisión de las reglas entre las partes, con el fin de lograr una disminución de tantas desigualdades entre los dueños de los medios de producción y sus trabajadores” (Goldin, 2013: 15).

Siguiendo a este autor, desde hace ya varios años existe una preocupación por tratar de hacer equitativa la relación laboral entre trabajadores y empleadores. En efecto, una de las primeras regulaciones se hizo a través del contrato, instrumento que expresaría la pretensión de igualdad de ambos sujetos jurídicos. Salarios bajos, lugares de trabajo insalubres, jornadas por demás extensas que recortaban la posibilidad de esparcimiento y de disfrutar de la familia eran las claves en un momento de explosión del capitalismo.

Era evidente que la imposición de condiciones desfavorables para el trabajador hacía cada vez más necesaria la intervención por parte de los Estados como garantes de un equilibrio, razonablemente, digno. Hombres, mujeres y niños sumidos en un ámbito altamente perjudicial para su estado físico, emocional y social, exigían la aparición de un orden que normalice estos hechos. Ante el avance irrefrenable del tiempo ya no era posible continuar con formas de trabajo de pseudo esclavitud: ni las organizaciones sociales ni la sociedad moderna podían seguir permitiendo que aquellas situaciones insalubres continúen reproduciéndose, generación tras generación.

En el plano internacional, todo estaba por construirse. No solo debía darse forma a los derechos y deberes de las partes en una ley que las comprendiera totalmente, sino también debían crearse las instituciones que les dieran soporte. La Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas³ (en adelante, OIT) sería, entonces, el organismo

³ La OIT se funda a partir del Tratado de Versalles, en 1919 tratado que pone fin a la Primera Guerra Mundial.

especializado en los asuntos relacionados al trabajo y a las relaciones laborales. El mundo abatido por los desastres que dejó la Primera Guerra Mundial intenta recobrar su rumbo dando el primer paso con el Tratado de Versalles, a partir del cual se crea la OIT. De este modo, los países firmantes se comprometían preservar la paz mediante el progreso social equitativo. La Organización funciona como una institución cuya autoridad tiene preeminencia sobre los estados, que tiene a cargo la sanción de contenidos laborales esenciales. Como asevera Goldin, de ella emana una regulación universal y homogénea (2013: 104).

En 1998, la OIT realizó un gran avance al elaborar la “Declaración de Principios Fundamentales”, declarativa que no requería de rectificación estatal para entrar en vigencia. A partir de ella, todo país miembro tendría la obligación de cumplir con diversos contenidos laborales referidos a derechos de asociación, de libertad sindical y de reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. En consecuencia, numerosos principios de gran importancia fueron establecidos a partir de entonces, debiendo las naciones respetarlos y asegurar que toda norma interna que se sancionara a posteriori, no fuera en contra del convenio recientemente rectificado.

A continuación se explicarán, brevemente, aquellos principios fundantes del Derecho. Estos principios forman parte del sistema de fuentes del derecho y son interesantes, pues caracterizan al derecho en general que es contenedor del derecho del trabajo. Se hará una breve mención a ellos, explicando lo que establece cada uno.

Principio de justicia social

El concepto de justicia social es un término antiguo, utilizado tanto por grandes filósofos como Aristóteles por cuanto por autores y juristas contemporáneos. Sin dudas, buena parte de la justicia social hace referencia a la equidad, en términos económicos, de los actores sociales, aunque es posible desagregar el concepto en muchas otras facetas. El desarrollo del capitalismo industrial ha impulsado la búsqueda constante por parte de la sociedad de condiciones que sean percibidas como “justas”. Como indica Juan Carlos Tedesco, en el capitalismo industrial, explotadores y explotados, dominantes y dominados, forman parte de un mismo sistema, cuyos vínculos requieren niveles de cohesión básicos. En esta línea,

el salario es la expresión económica de dicha relación que va acompañada de instrumentos como, sindicatos, mecanismos de negociación, entre otros (2010:20).

Otra línea interesante de análisis es la que considera a la justicia social como un aspecto fundamental en los gobiernos democráticos. El capítulo uno del Pacto San José de Costa Rica, señala que tanto la justicia social como la libertad individual deben ser resguardados por las instituciones de la democracia. De esto se desprende, la tarea que están llamados a ejercer los gobiernos en cuanto al desarrollo e implementación de la justicia social, pues son los encargados de generar las condiciones y el escenario propicio para su efectivo cumplimiento.

En este orden de ideas, el principio de justicia social es receptado en el artículo 11 de la Ley de Contrato de trabajo que propone un acercamiento metajurídico a la idea. El artículo suscribe que cuando una situación no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato debe hacerse mediante los principios de justicia social, del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe. En otras palabras, ante la imposibilidad de resolver un conflicto por la mera aplicación de normas, se deberá recurrir a nociones, igualmente válidas en el ámbito laboral. Tal como allí se enuncia, la equidad, la buena fe y la justicia social son facetas que buscan un equilibrio en la sociedad, considerando al trabajador en tanto persona y que, en última instancia, funcionan como vectores del derecho laboral.

Principio de buena Fe

La buena fe es un principio de general, aplicable a cualquier rama del derecho. En el caso particular del derecho del trabajo, la buena fe hace referencia a la honestidad con la cual deben manejarse ambos sujetos del contrato del trabajo. El trabajador y el empleador deberán adaptar sus conductas y comportamientos a la honradez. Si bien este principio es amplio y vago, sería inútil listar todas aquellas conductas que cumpla con la racionalidad de este principio. En definitiva, siempre hay que tomar a cada uno de ellos considerando las diversas situaciones que se presenten en la vida real.

Por supuesto, la Ley de Contrato de Trabajo alude a la honestidad de las partes vinculadas, nuevamente, en el artículo 11. Aquí, el ordenamiento adopta un carácter integrador ya que

las controversias no solo pueden ser resueltas mediante normas sino también mediante estos principios. La buena fe es un prerequisite en la formación de un vínculo laboral. Sería imposible pensar en un empleador que suponga que su contratado lo engaña o que piense que su trabajador actúa intencionalmente en su contra. Lo mismo sucede desde el lado del trabajador, quien no podría sostener una relación de trabajo con quien crea que actúa en su perjuicio.

Principio de equidad

Las mayoría, sino todas, las sociedades están compuestas por personas que no tienen iguales oportunidades y condiciones. Esta situación también se proyecta en el ámbito laboral: una parte es dueña de los medios de capital y otra no.

Este es uno de los principios fundamentales, tal vez, el que dio origen al Derecho Laboral. Tratar de equiparar la desigualdad existente entre los empleadores y los trabajadores, de evitar abusos por parte de quien posee el capital ha sido y es motivo fundacional de esta rama jurídica. Las razones de protección al trabajador y de “igualar”, de alguna manera, las inequidades propias de toda relación de trabajo, son pilares del derecho en cuestión.

Si justicia es la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde y hacer cumplir las leyes. Si la buena fe refiere a las intenciones y la equidad es la cualidad de dar a cada persona lo que se merece, entonces, el derecho laboral busca tratar por igual a las partes aunque no exista una estricta igualdad entre ellas. Asimismo, busca resolver conflictos a través de las leyes y presupone que esa relación contractual se basa en la buena fe.

Además de los principios que enmarcan el sistema de fuentes del derecho, también hay principios característicos del derecho de trabajo. Los más significativos en esta rama jurídica son: el principio de protección, el de irrenunciabilidad y el de continuidad.

Principio de protección

“El derecho del trabajo nace de tal modo para proteger y su estructura se asienta sobre la idea de auxiliar a un sujeto mayormente necesitado por eso “el” principio fundante es [...] el de protección” (Goldin, 2013: 28). El empleador, al ser responsable y titular del

emprendimiento, tiene a su favor contar con las facultades organizativas y directivas del trabajo que lo habilitan a tomar decisiones que el sujeto contratado debe acatar (Fernando Carrós en Goldin, 2013). Entonces, dos datos unían la misma relación: la desigualdad de negociación inicial y la subordinación en la que se encontraba un sujeto respecto del otro. Fueron, principalmente, las consecuencias físicas que sufrían las personas que trabajaban, en particular de niños y mujeres, las que propiciaron la formación de una nueva rama del derecho que diera respuesta al caos descripto.

El derecho del trabajo nace de modo tal para proteger y su estructura se sustenta sobre la idea de asistir a la parte más necesitada, por lo que el principio fundante no puede ser otro más que el de protección. La constatación de las inequivalencias múltiples llevó a regular el contrato que sirve de marco al sometimiento de una voluntad respecto de otra y compromete el esfuerzo físico e intelectual a favor de quien lo recibe, dirige y retribuye. Esta percepción de la realidad motivó la elaboración de nuevas normas que establecieron desigualdades de signo contrario, para equiparar las inequidades previas.

En otras palabras, el derecho del trabajo tiene por objeto el de integrar el conflicto social, estableciendo un equilibrio en las relaciones individuales de poder entre el trabajador y el empleador, a través de sindicatos, estableciendo los procedimientos necesarios para que estos interactúen con los empresarios, como sujetos colectivos, en defensa y protección de sus representados.

Principio de irrenunciabilidad

Este principio tiende a salvar la integridad normativa del ordenamiento jurídico laboral y, además, a salvar aquellas mejores condiciones introducidas por voluntad de la partes haciendo que no estén disponibles ciertos contenidos considerados mínimos sociales o contractuales. Así, logra mantener vigente los diversos niveles de protección.

La irrenunciabilidad es uno de los aspectos distintivos derivados del principio de protección, pues, garantiza la aplicación efectiva de las condiciones mínimas protectorias y evita que estas condiciones sean desbaratadas por actos de disposición del sujeto protegido, sean estos voluntarios o no. Este principio fue también capturado por la Ley de Contrato de

trabajo, cuyo artículo 12 prescribe que será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo.

En síntesis, la irrenunciabilidad refiere a la preservación de la integridad y vigencia del ordenamiento junto con las diversas condiciones particulares. Promueve la aplicación de condiciones mínimas para proteger al trabajador.

Principio de continuidad

El principio de continuidad tiene como objetivo hacer que la relación contractual perdure el máximo tiempo posible. Dadas las necesidades y las ventajas personales, tanto en lo económico como en lo social, que esto conlleva, los ordenamientos modernos velan por relaciones laborales que se mantengan a lo largo del tiempo.

La adopción de la continuidad puede verificarse en los contratos de larga duración o de duración indeterminada, toda vez que estos gozan de una nítida preferencia con respecto a los contratos cuya terminación se encuentra delimitada (Carrós en Goldin, 2013). Esta predilección deriva de los Códigos Civil y de Comercio, de los que se desprende la teoría general de los contratos.

Dada esta breve explicación, el legislador idealiza un marco contractual que dure el mayor tiempo posible y, de ser posible, que se extienda hasta que el trabajador tenga la edad necesaria para acceder a la jubilación. Pero, es necesario aclarar que no es que la indeterminación del plazo del contrato garantice su continuidad. Se trata de que esa indeterminación expresa la pretensión de continuidad del vínculo laboral, pues, si bien la duración no está, necesariamente, garantizada, al menos se deja abierta esa posibilidad.

7.2 Derecho del Trabajo en Argentina

En este apartado se analizará el Derecho Laboral en la Argentina, principalmente, en lo que respecta a la sanción de derechos y deberes de las partes durante los gobiernos de Perón. También, se analizará de qué manera se refleja la doctrina social de la Iglesia –

particularmente, las encíclicas descritas en el apartado anterior- en las leyes y derechos de trabajo sancionados.

En ningún momento previo de la historia las masas de trabajadores habían gozado de una protección semejante. Antes bien, no tenían siquiera límites a sus desdichadas condiciones laborales, no tenían instituciones que los amparasen, modelos de agrupación, es decir, no existían reglas de juego equitativas. En términos de legislación laboral, si bien se había producido un enorme avance desde que nació el Derecho Laboral en Argentina, mucho quedaba aun por hacerse. En el país, las primeras ideologías sindicalistas aparecieron alrededor de 1880, de la mano de los inmigrantes. Gran cantidad de trabajadores desembarcaban en Buenos Aires en busca de trabajo. La realidad con la que se toparon, sin embargo, fue completamente distinta. Los obreros, en lugar de asentarse en el interior del país se radicaron en Buenos Aires, en conventos sin que la ciudad esté preparada para albergar tanta semejante flujo inmigratorio. Llegados de otros países, traen consigo ideas nuevas y comienzan a movilizarse en torno a agrupaciones, proclamando mejores condiciones de vida.

De allí que los problemas y las situaciones de las clases obreras tengan inicio muchos años antes de la llegada de Perón aunque la “solución” a ellos no llegaría hasta entonces. “Solución” porque hay quienes sostienen que durante estos dos gobiernos peronistas se crearon las bases necesarias para un trabajador más digno, pero también hay otros que consideran que fue en este momento en que se sembraron algunos de los males que sufriría el país en las décadas posteriores. Este tema será ampliado en las conclusiones.

Jornadas de trabajo de ocho horas, vacaciones, aguinaldo, organizaciones sindicales, negociaciones colectivas, fines de semana no laborables, son solo algunos ejemplos de los avances logrados por Perón. Y, justamente, es en la protección de las masas trabajadores en donde aquel líder encontró y fundó su éxito. El gran sustento político radicaba en las masas trabajadoras ya que él se ocupó de sus derechos desde los inicios de su carrera política.

A continuación se mencionarán los derechos más trascendentales a favor de los trabajadores que han sido expresamente reconocidos durante el peronismo, ya sea durante su actuación como Secretario de Previsión y Trabajo o bien como Presidente de la Nación.

7.3 Derechos expresamente reconocidos

“[...] de vuestro secretario de Trabajo y Previsión que fue y seguirá luchando a vuestro lado por ver coronada la obra que es la ambición de mi vida, la expresión de mi anhelo de que todos los trabajadores sean un poquito más felices”

Juan Domingo Perón, 1945

Desde el comienzo de su carrera política, Perón intentó ganarse el apoyo de todos los sectores populares, sobre todo de la clase obrera. Desde 1943, se ocupó de otorgar beneficios sociales y de hacer más estrechos los vínculos entre el Estado y los sindicatos. Estos, como señala Plotkin, encontraron un Estado que, por primera vez, era receptivo a sus demandas a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión (1994).

Perón entendía que el Estado tenía un papel clave, como mediador entre obreros y patronos. Gran parte de su acción política estuvo volcada a generar una legislación laboral en la cual el Estado tomara ese rol y, fundamentalmente, una legislación que velara por la efectiva aplicación –no solo sanción- de los derechos. De esta forma, estuvo a cargo de una importante reforma en materia de derechos de trabajo que tendría visibilidad hasta el presente.

En el período 1943-1945 la legislación laboral experimento un cambio radical. Si bien ya había leyes que protegían a los trabajadores muy pocas se cumplían. La tarea llevada a cabo por Perón, desde su puesto de Secretario, fue poner en práctica todos esos derechos como así también crear muchos otros nuevos. Por citar un ejemplo, el régimen jubilatorio ya existía pero alcanzaba a muy pocas personas, por lo que durante esos años el beneficio de gozar una jubilación luego de determinada edad se hizo extensivo a millones de trabajadores.

Cabe preguntarse, en este momento, cuáles fueron esos derechos que renovaron el frente legislativo del trabajo. Como señala Caimari, “[...] la legislación social y laboral experimentó un cambio radical: extensión de la seguridad social, vacaciones pagas de los

trabajadores, limitación del derecho de despido, descanso dominical, etcétera” (1995: 63). Elementos que en la actualidad parecen obvias, como jornadas laborales que no superen las ocho horas diarias o las 48 semanales, que se cobre un aguinaldo por año o que se gocen vacaciones pagas, se presentaban en aquella época como totalmente novedosos. Esto no hace más que mostrar que Argentina estaba, realmente, atrasada en materia de derechos laborales por lo que cualquier derecho nuevo que se introdujera contentaría sustancialmente a los trabajadores.

Otro elemento relevante fue el reconocimiento de los sindicatos que, entre 1941 y 1945, pasaron de 156 a 969 (Caimari, 1995). Vale recordar que los sindicatos son actores sociales cuya función es la de representar los intereses de los trabajadores, en contraposición con los de los empleadores. El reconocimiento sindical como organismo legítimo, comienza en Argentina en 1943, con el decreto 2.669 en el que se regulaba la acción de sindicatos y organizaciones empresariales. Sin embargo, de acuerdo con Goldin, este decreto no llegó a tener una vigencia efectiva y se dejó sin efecto a los pocos meses de su sanción (2013). Fue, entonces, recién en 1945 con el decreto – ley 23.852 que se consagra la “personería gremial” basada en la idea del sindicato más representativo.

Los rasgos fundamentales modelo sindical fueron delineados mediante el mencionado decreto-ley. Algunas de las características son: el ámbito de representación territorial de base nacional, la representación por “rama de actividad”, la práctica de negociación colectiva y la administración de las obras sociales. Dos elementos que llaman, particularmente, la atención es la identificación de los sindicatos con un partido político y su actuación política permanente. Esto dota de gran poder a los sindicatos, los que, desde la llegada de Perón fueron cobrando cada vez más importancia en los sucesivos gobiernos democráticos.

El análisis sobre el tratamiento constitucional de los derechos colectivos puede suscribirse a tres grandes momentos: 1949, 1957 y 1994. Por razones metodológicas, se realizará un estudio comparativo entre las dos primeras constituciones, pues es a este período al cual se limita el presente trabajo.

7.3.1 Reforma constitucional de 1949

La reforma constitucional de 1949 reviste de importancia porque influyó, profundamente, en las sucesivas modificaciones que sufrió la Constitución. Posiblemente, la reforma de 1957 no hubiese sido tal si la de 1949 no hubiese existido. Esta última careció, en el plano de los derechos colectivos de trabajo, de un reconocimiento profundo, garantista y abarcativo de acuerdo con la postura de Juan Pablo Mugnolo, abogado especialista en materia laboral (2013). Solo en el artículo 37 hace mención al derecho de libre agremiación y a participar en actividades líticas tendientes a defender los intereses profesionales.

En aquel artículo solo aparece la “defensa de los intereses profesionales”, lo que delimita una frontera entre lo gremial y lo político y, además, tampoco se reconoce el derecho a huelga. La huelga no se acepta en esta Constitución pues ella implica un rompimiento del orden jurídico, tal como explica Mugnolo. Perón, impulsor de esta reforma, sostenía que la reforma garantizaría que la cooperación reemplace a la lucha con el objetivo de lograr el bien común. Arturo Sampay, junto con otros críticos, justificaban la ausencia del derecho de huelga por considerar que se trata de un derecho natural y que no puede haber un derecho positivo sobre ello, ya que implicaría un rompimiento con el orden jurídico. El autor del paper continúa su exposición señalando que la apelación al derecho natural denota una clara “posición iusfilosófica” lo que explicaría, en primera instancia, la ausencia del derecho a huelga en la Constitución de 1949.

Empero, cabe hacer mención a un punto paradójico de esta constitución y del contexto en el cual tiene lugar. El citado artículo hace referencia a la agremiación libre, confirmando que la constitución reconoce tal derecho. Lo que resulta incoherente es que el mismo gobierno que impulsó la reforma constitucional fue el que mantuvo vigente el decreto 23.852 que imponía el modelo de sindicato único vulnerando, de esta manera, aquella libertad sindical. Este modelo se construía sobre la base del otorgamiento, por parte del Estado, de la personería gremial a aquel sindicato que fuese lo suficientemente representativo. Goldin lo conceptualiza sosteniendo que el sindicalismo argentino es un régimen de sindicato único, impuesto por ley y promocionado por el Estado.

“La legislación no contempla un régimen de sindicato más representativo del mismo modo que no consagra un sistema de unidad promocionada ni de pluralidad sindical con unidad de representación sino que en realidad consagra un “régimen de sindicato único diferido a favor del *primo capiendi* con apariencia de suficiente representatividad” pues inviste al sindicato de aptitud representativa de la facultad negociar exclusiva y de otras de tal importancia que relegan al menos representativo en una agrupación plural de nulo poder sindical (Goldin en Mugnolo, 2014: 8).

Para finalizar, Mugnolo asevera que en lo que respecta al reconocimiento expreso de la negociación colectiva, la Constitución del 49 nada aportó. El hecho de que el modelo sindical estuviese moldeado por normas infraconstitucionales previas, tanto por el gobierno de facto de 1943 como por el gobierno de Perón de 1945, influyó para en esta reforma no se afecte a la preestablecida configuración del modelo, apelando al ya escaso tratamiento del tema.

7.3.2 Reforma constitucional de 1957

Si bien esta reforma es posterior al periodo al que se limita este estudio, es importante considerar algunos aspectos a efectos de poder establecer una diferencia con la reforma anterior. Esta reforma reinstala la constitución de 1953 pero ahora con un nuevo artículo dedicado, especialmente, a los derechos colectivos de trabajo: el artículo 14 bis. Este estableció la asociación sindical libre y democrática, reconociendo formalmente la agrupación de los trabajadores con fines de interés propios. La libertad sindical, por un lado, apunta a garantizar el ejercicio colectivo de los trabajadores, protegiéndolos de toda acción estatal que implique anularlos o subsumirlos al campo del derecho público. La democracia sindical, por otro lado, refiere a la posibilidad de participar en un sindicato con garantía de pluralidad de sus órganos internos, de sufragar y de postularse como representante de los trabajadores.

Tras esta sintética descripción, puede concluirse que la reforma de 1957 intentó un camino que derogó el modelo sindical que desde 1943 se venía construyendo. Mugnolo indica que el espíritu libertario y garantista, respecto de su antecesora Constitución Nacional de 1949, explica la expresa mención a la libertad sindical y a la democracia sindical. Ello constituye

las bases para impulsar el desarrollo de un modelo sindical de características diferentes al que hasta entonces venía siendo promovido o impuesto por el Estado.

Si se quiere vincular el sindicalismo con los postulados eclesiásticos sobre el tema, puede decirse que también en el origen del sindicalismo a nivel internacional -como una forma de asociación- estuvo involucrada la Iglesia. Con *Rerum Novarum*, donde aparece la “cuestión social”, se desataba un fenómeno de tolerancia hacia el asociacionismo obrero “[...] se ha de establecer como ley gremial y perpetua que las asociaciones de obreros se han de constituir y gobernar de tal modo que proporcionen los medios más idóneos y convenientes para el fin que se proponen [...]” (*Rerum Novarum* en Goldin, 2013:696). Con esto, se apoya y se refuerza el principio de reunión de trabajadores para que juntos busquen elevar su nivel de vida.

Un aspecto relevante es que los modelos sindicales propuestos por la Iglesia, por un lado, y por el Estado peronista con la constitución de 1949, por otro, eran antagónicos. El sindicalismo propuesto por la Iglesia es más cercano a la reforma de 1957, si se tiene en cuenta que la carta papal establece la libre asociación de los obreros junto con una amplia variedad de sindicatos.

“Proteja el Estado estas asociaciones de ciudadanos, unidos con pleno derecho; pero no se inmiscuya en su constitución interna ni en su régimen de vida [...] Por ello, si los ciudadanos tienen el libre derecho de asociarse, como así es en efecto, tienen igualmente el derecho de elegir libremente aquella organización y aquellas leyes que estimen más conducentes al fin que se han propuesto.” (*Rerum Novarum*, 1891).

Rerum Novarum señala que se ha de establecer como ley general que las asociaciones de obreros se han de constituir y gobernar de tal modo que proporcionen los medios más idóneos y convenientes para el fin que se proponen. El Estado debe protegerlas pero sin interponerse en su interior. Por su parte, *Quadragesimo Anno* y *Laborem Excerns* también hacen su aporte respecto de los sindicatos. Estos últimos son lugares donde se expresa la personalidad de los trabajadores, al tiempo que sus servicios contribuyen al desarrollo de la cultura de trabajo y a participar en la vida de la empresa. Su papel resulta, entonces, decisivo ya que, desde el punto de vista de la Iglesia, contratan los mínimos salariales y las

condiciones de trabajo, permiten que el trabajador se exprese y luche por sus derechos de manera conjunta con quienes se encuentren en la misma situación.

En consecuencia, los sindicatos son fundamentales en esta rama jurídica en tanto constituyen instrumentos mediante los cuales los trabajadores pueden unir fuerzas y presionar con mayor efectividad para que sus derechos se cumplan. Si bien las ventajas y desventajas relativas a uno u otro modelo sindical son discutibles y muy variadas, la posibilidad de contar con un sindicato que represente los intereses de los trabajadores es de suma importancia.

7.3.3 Sistema de Previsión

Otra herramienta que se reconoció expresamente en el lapso 1945 - 1956 fue el sistema de previsión. Para la época, la clase obrera no contaba con ningún tipo de reaseguro efectivo frente a hechos o circunstancias naturales como la vejez. Tampoco, contaban con ningún seguro en caso de despidos o enfermedades. Llevó varios años hasta que se consolidó esta política de previsión social, llegando a formar un sistema organizado de servicios sociales que otorgó mayor tranquilidad y seguridad a los trabajadores. Nuevamente, las jubilaciones eran un asunto que debía ser tratado con urgencia pues, ni la vejez ni la incapacidad de trabajar llegada una cierta edad puede ser evitada. Esto ya no podía ser una razón por la que los ancianos pasaran por condiciones de vida miserables. El contexto y las circunstancias dadas por las renovadas formas de trabajo exigían nuevas regulaciones y así como personas que se encarguen de llevar a cabo las reformas necesarias.

En 1930 se sancionó la primera ley de Jubilaciones y Pensiones. Sin embargo, numerosas fuentes informan que para 1944 solo un 7% de la población económicamente activa estaba afiliada a las cajas de jubilaciones⁴. Con el impulso de Perón desde la Secretaria de Trabajo y Previsión, y luego desde la presidencia, ese porcentaje aumentó rápidamente. El sistema integrado de previsión social encuentra una íntima relación con el principio de continuidad y con el de protección. Con el de continuidad porque si bien el sistema no toma en cuenta la duración de los contratos de forma explícita, considera que al finalizar una relación laboral

⁴ Nota en Diario Página/12, consultado el Miércoles 15 de Julio de 2015. Disponible en la web:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/114513-36402-2008-11-05.html>

el trabajador pueda contar con un ingreso de dinero. En cierto modo, resulta claro que no cualquier trabajador podrá acceder de la misma manera a este sistema, pues, para ello se requieren años de aporte. En esto último es donde subyace la continuidad del vínculo laboral. El principio de protección también se encuentra presente ya que esta norma asegura que la persona que haya llegado cumplido ciertos años prestando su fuerza laboral y no cuente con la misma capacidad para trabajar pueda, de todas formas, tener un medio de subsistencia.

La prevención social también guarda relación con las caras papales. Los escritos de estas últimas siempre tienen un tono protectorio hacia el obrero y velan por trabajos que cuiden la dignidad y la integridad física de cualquier persona. Asimismo, insisten en que el trabajo les otorgue un sustento económico tanto para él como para su familia. No sería justo que, por haber llegado a la vejez, se queden sin ese sustento y sin esa seguridad que merecen recibir luego de su trabajo.

7.3.4 Jornada de trabajo

No de menos importancia son los derechos vinculados con la jornada laboral. Las fábricas, el sistema de producción industrial hacen que el dueño del capital pueda ejercer un control directo sobre las personas. Compartir un mismo espacio de trabajo permitía que el capitalista controle las formas y los tiempos de trabajo. Sin embargo, esta situación también requería ciertos límites. Salarios justos, que dieran la posibilidad de subsistencia e incluso capacidad de ahorro para poder invertir en bienes propios, sueldos anuales complementarios, fueron las formas de hacer la vida de los obreros más digna. También era evidente que debía recortarse el tiempo de trabajo, de manera que le quede tiempo para poder recrearse junto con su familia y dedicarse al desarrollo de su persona en otros ámbitos distintos al laboral. Por esta razón, se sancionaron jornadas de trabajo de 8 horas, junto con descansos obligatorios: diarios, semanales, mensuales y anuales.

La Ley de Jornada de trabajo 11.544 ya había sido sancionada en 1929 aunque su eficacia era dudosa. La lectura de esta norma sugiere un lazo con los principios del Derecho laboral, sobre todo con el principio protectorio. La limitación de la cantidad de horas, reduciéndolas a 8 diarias, que puede trabajar una persona no hace más que resguardar su integridad física,

asegurarle un tiempo de descanso prudente y permitirle disfrutar de su tiempo en otras actividades. En otras palabras, lo protege del agotamiento, de la sofocación de estar incontables horas aportando su fuerza física e intelectual y actúa como un freno a la posibilidad de esclavitud. La ley de jornada ratifica el principio fundador del Derecho del Trabajo y lo hace desde un punto básico y trascendental: la duración del día de trabajo de cada persona.

Al mismo tiempo, esto no deja de estar en línea con lo promulgado por las encíclicas, las que tienen como punto de partida el mismo principio: el de proteger al obrero de la esclavitud. *Laborem Excerns* hace una mención puntual a esta cuestión afirmando que la jornada no debe extenderse más allá de lo que las fuerzas permitan. La clase de trabajo, las circunstancias particulares de tiempo y lugar y la condición misma de los operarios determinarán luego los descansos. Más cercano en el tiempo, *Centesimus Annus* también sostiene que se debe garantizar el respeto por horarios “humanos” de trabajo y de descanso. En efecto, la Ley de Jornada laboral no solo está en consonancia con el principio protectorio sino también con las encíclicas, por lo que, finalmente, luego de materializarse en una norma los principios y los postulados católicos, con Perón se intenta hacerla efectiva.

Muchos de estos derechos sancionados fueron receptados en la Constitución de 1949. Como ha sido expuesto con anterioridad, en el artículo 37, se enumeran algunos derechos de los trabajadores. En primer lugar, se menciona el derecho de base: el derecho de trabajar que es un medio indispensable para satisfacer necesidades materiales y espirituales del individuo. En segundo lugar, aparece el derecho a una retribución justa, siendo el salario, la riqueza y la renta frutos del trabajo humano. Luego, se expresa el derecho a las condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud y al bienestar. La importancia del trabajo como función social y el respeto recíproco por los factores de producción consagran el derecho de los individuos de exigir condiciones laborales dignas. Llevado al plano íntimo, el trabajador encuentra la expresión de su bienestar en la posibilidad de tener vivienda, alimentación e indumentaria adecuadas y, en especial, en el cuidado de su salud física y moral.

Por último, también se mencionan los derechos a la seguridad social, a la protección de su familia y al mejoramiento económico. Se reconoce a los individuos el derecho a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para trabajar. Asimismo, la comunidad debe fomentar la protección de la familia así como las iniciativas tendientes a mejorar la capacidad productora del trabajador.

El conjunto de derechos laborales desembocó en la conocida Ley de Contrato de Trabajo, sancionada, por primera vez, en 1976. Dicha ley absorbe los derechos laborales sancionados durante la época de Perón junto con otros nuevos y con otras modificaciones a los términos contractuales de trabajo.

La constitución de 1949 ha sido modificada en 1957, por acción de la Asamblea Constituyente reunida en Santa Fe, luego por última vez, en 1994. Los derechos laborales que se han analizado quedaron comprendidos en la Primera Parte de la Constitución, principalmente, en el artículo 14 bis. Este sostiene que

“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial” (Constitución Nacional, 1994).

En este artículo también encuentran espacio los derechos que se le reconocen a los gremios (concretar convenios colectivos, derecho de huelga, recurrir a la negociación, entre otros) y los beneficios de la seguridad social, que será integral e irrenunciable.

7.3.5 Salarios y vacaciones

A lo largo del trabajo se ha tratado el tema de las malas condiciones laborales y del poco resguardo que tenían los trabajadores en el siglo XX. Especialmente, un factor importante que hace a la calidad de vida es el salario. Al parecer, este tema también ha estado en la agenda de la legislación peronista. Pues, en 1945 fue lanzado el decreto 33.302/45 que establecía el salario mínimo vital y móvil. El salario, también llamado retribución,

contraprestación o remuneración, es la ventaja patrimonial que se recibe a cambio del trabajo subordinado. Este tiene que ser justo, es decir, tiene que ser de una cantidad tal suficiente para afrontar la subsistencia de quien trabaja y de su familia. Se propone la justicia salarial como compatible con un nivel de vida digno. El salario mínimo vital y móvil, por su parte, es aquel monto mínimo que debe percibir el trabajador dependiente, sin cargas de familia en su jornada legal de trabajo.

Resulta claro que la legislación concerniente a la remuneración está ligada al principio protectorio y a los principios de dignidad y subsistencia que emanan de las encíclicas. El salario mínimo vital y móvil también responde a la irrenunciabilidad dado que, como y nombre lo indica, mediante él se fijan los montos mínimos que todo trabajador debe recibir. *Laborem Excernis* adhiere a estas ideas y agrega que el salario justo es la clara expresión de la justicia socio económica. “Una justa remuneración por el trabajo de la persona adulta que tiene responsabilidades de familia es la que sea suficiente para fundar y mantener dignamente una familia y asegurar su futuro. (*Laborem Excernis*, 1981). Lo relevante es que el obrero no entra ningún objeto patrimonial sino que se da a sí mismo, comprometiendo su capacidad de trabajo y su vida misma, por lo que queda claro que la contraprestación que reciba tiene que ser acorde al compromiso y riesgo que asume.

Al mismo tiempo, también se prevé que las personas requieren de descansos: diarios, semanales, mensuales y anuales. En el caso de los descansos anuales, estos también fueron resaltados durante el gobierno de Perón. Las vacaciones eran una forma de exaltar la posibilidad de ascenso social de las familias y del progreso material. Uno de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal fue, precisamente, abrir el turismo a nuevas clases sociales que habían estado muy alejadas de llevar adelante esta actividad, declara Clara Kriger (2009). Como ya se ha mencionado, los tiempos de descanso son imprescindibles tanto para el Derecho Laboral como para la Doctrina Social de la Iglesia. Ambas partes coinciden en que se deben respetar los intervalos necesarios para que el trabajador reponga sus fuerzas y pueda dedicar parte de su tiempo al ocio y a su vida familiar.

7.2.6 Ley de Contrato de Trabajo

Todos estos derechos sancionados, junto con otros nuevos, se recopilaron en la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante LCT). A pesar de que su sanción excede el período de tiempo que concierne a este trabajo, es importante tener en cuenta que los derechos laborales, cuyo auge ha comenzado durante el peronismo, finalmente, han encontrado una ley que los recopila.

La LCT se nutre de conceptos generales y abstractos con la pretensión de regular el ámbito laboral. Sin embargo, debido a la insuficiencia de sus postulados y su poca especificación sobre algunos aspectos, hicieron necesario el dictado de otras leyes complementarias. Estas regulaciones tienen un objeto más acotado y se circunscribe a determinados temas de la relación laboral. Entre ellas se pueden encontrar la ley de Jornada de trabajo, la Ley de Seguridad e higiene, la Ley de riesgos de trabajo, etc.

Una cualidad importante del orden jurídico laboral es que siempre se aplica la norma más favorable. Como señala Jorgelina F. Alimenti, en el *Manual de Derecho de Trabajo*, el carácter especial del derecho laboral que lo distingue del derecho común, entre otras cosas, es el rechazo del principio admitido en el derecho privado según el cual los casos dudosos deben resolverse a favor del deudor. Ello, en razón de que esta rama del derecho consiste en dar amparo al sujeto más débil de la relación y, en razón de su debilidad, se evoca como regla general el *indubio pro operario* (2013). Lo que aquí interesa es que en esta ley, nuevamente se verifica que el principio más importante, tal como ha sido desde un primer momento, es el de protección.

Como se ha dicho, la LCT contiene los derechos sancionados durante los dos primeros gobiernos de Perón. Si bien su sanción fue posterior, hay que tener en cuenta la validez de aquellos derechos que aún hoy se mantienen vigentes y se hacen cumplir, ya sea por medio de esta ley como por medio de otros instrumentos que la acompañan.

7.4 Efectos del peronismo en el Derecho del Trabajo

A través de este recorrido histórico se ha querido demostrar la influencia que ha tenido el peronismo en el Derecho Laboral argentino. Es cierto que no fue un período en el cual se

hayan creado por completo nuevos derechos sino que se han reformado algunos y se han reconocido y aplicado otros que ya habían sido sancionados con anterioridad. Algunos de los avances que tuvieron lugar en los periodos peronistas tienen un punto de encuentro y concordancia con las encíclicas aunque no todos. Hacia el final de este apartado se explicaran aquellos puntos de disidencia y de coincidencia entre lo que proponía el líder peronista y la Iglesia a partir de las cartas papales.

Para esta sección, se ha realizado una entrevista a un especialista en materia de Derecho Laboral: Adrián Goldin. El reconocido abogado sostiene legislación había antes de que el “Coronel” llegara al mundo de la política, pero, se profundiza el marco de aplicación. En otras palabras, la existencia de una Secretaría de Trabajo y Previsión con una vocación intervencionista activa, la creación de la justicia del trabajo, que se crea en 1943, y el reconocimiento de los sindicatos, todo ello tiene lugar en el peronismo.

En primer lugar, la Secretaria de Trabajo fue un hecho notable ya que, hasta el momento, el Trabajo no había tenido importancia suficiente como para merecer un organismo estatal separado del resto. A partir de la Secretaría podrían tratarse temas, especialmente, de la disciplina laboral, entendiéndose que dado el estado de la situación había que ocuparse de los trabajadores.

En segundo lugar, también se crea la justicia laboral. Esta es una justicia distinta porque es una justicia que parte de la desigualdad de los actores intervinientes. Era muy importante tener una autoridad administrativa como la secretaria y una autoridad judicial como la justicia del trabajo que reconociera, también al momento de asegurar la efectividad de los derechos, que hay una desigualdad intrínseca en ese vínculo y que había que operar para salvar esa desigualdad.

En tercer lugar, los sindicatos también son una herramienta de aplicación de derechos. De acuerdo con lo que Goldin explica en la entrevista, Perón trae una percepción de su experiencia italiana acerca de la fuerza que supone incorporar el respaldo de los sindicatos para sostener un proyecto de poder. Esto implica sostener un proyecto de poder con la cooperación activa de los sindicatos lo que supone un régimen sindical. Este régimen es el que, efectivamente, introduce el decreto 23.852 de 1945 ya consagra un régimen de

sindicato único, con una intensa influencia estatal pues, el agente que asigna esa condición es el Estado. De esta forma, el gobierno obtiene una capacidad de poder y de manejo del fenómeno sindical muy intenso y muy exitoso; tan exitoso que el sistema perdura hasta nuestros días.

En cada uno de los tres puntos pueden observarse aspectos de concordancia entre las encíclicas y los instrumentos de aplicación de derechos creados o enfatizados por el peronismo. Los derechos individuales de los trabajadores que defienden ambos poderes – estatal y eclesiástico- son los mismos aunque no sucede lo mismo con los derechos colectivos. El modelo sindical, nuevamente, que se erige con Perón es un modelo de sindicato único sobre el cual tiene una gran intervención el Estado. Mientras que, como afirma Goldin, ni las encíclicas ni los Convenios de la OIT están de acuerdo con él.

Además, respecto de los derechos colectivos, hay otro problema que ya sea mencionado. La constitución de 1949, mediante la cual el peronismo logra canalizar su política social no reconoce el derecho de huelga. Este es reconocido, paradójicamente en la reforma posterior de 1957, en el contexto de un gobierno militar. Por lo que, hasta aquí, no solo se observa un punto de disidencia entre Perón y las cartas papales respecto de la asociación de los trabajadores sino también un tema que, a primera vista, genera extrañeza, pues no se reconoce en la Ley Fundamental el derecho de huelga.

8. Capítulo IV: Conclusiones

El análisis de la historia permite dar luz y comprender con mayor calidad situaciones y hechos contemporáneos. En este trabajo, se ha propuesto poner atención en un aspecto particular de la historia del derecho: la rama laboral y su íntima relación con la Iglesia católica en sus orígenes así como con el peronismo en Argentina.

Al comienzo de esta investigación se ha dicho que las relaciones entre los Estados y las religiones pueden ser de lo más diversas. Si se quiere hacer un estudio más ordenado y sistemático de estos posibles vínculos, cabe retomar las sabias palabras de la constitucionalista María Angélica Gelli. Ella señala que las formas de relación pueden reducirse a tres tipos, aunque en la realidad, no se observen formas puras sino mixtas: sacralidad, secularidad y laicismo. La sacralidad es aquel tipo de relación en la que existe una religión oficial y el Estado asume aspectos importantes del bien espiritual o religioso de la comunidad. La secularidad, por su parte, es la forma de relación en la que el Estado reconoce el valor de la religiosidad pero sin asumir lo espiritual como tarea específica suya, aunque cooperando con las Iglesias (lo que hoy se llama laicidad). Y, por último, el laicismo es el que el Estado adopta una actitud de neutralidad respecto del poder religioso, separando drásticamente el poder político del espiritual (Gelli, 2005).

Si se quiere circunscribir la relación entre Perón y la Iglesia Católica a alguna de las formas prototípicas descritas arriba, podría decirse que es una combinación entre sacralidad y secularidad (o laicismo). Argentina, para los años en los que Perón fue presidente, tenía como religión oficial el catolicismo –establecido por la Constitución Nacional en el art. 2- y el Estado, durante el primer gobierno, asumía aspectos importantes de la espiritualidad. Un claro ejemplo de ello es la imposición de enseñanza religiosa en todas las escuelas. No obstante, el Estado no asumía lo espiritual como una tarea específica de su agenda, pero sí cooperaba activamente con la Iglesia, configurando, en parte, un vínculo de secularidad. Principalmente, en el inicio del gobierno peronista, se impulsaron leyes que abordaban cuestiones religiosas y se hacía explícita referencia a la Iglesia mediante los discursos que daba el líder del partido. Esta situación fue tornándose cada vez más compleja al llegar al segundo gobierno.

Mariano Plotkin señala que, tradicionalmente, las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica fueron complejas. Hacia finales del siglo XIX, cuando los gobiernos liberales sancionaron las leyes de separación entre Iglesia y Estado, estas relaciones se tornaron, particularmente, tensas. Sin embargo, en las décadas siguientes, el surgimiento de un enemigo común –el anarquismo– favoreció a que esas tensiones se suavizaran. En lo que respecta a Perón, puede decirse que no tardó en utilizar elementos del catolicismo con el objetivo de legitimar sus discursos. Esto hizo que, al menos en un principio, obtenga la simpatía de la jerarquía eclesiástica y de los grupos nacionalistas de derecha (Plotkin, 1994).

La simpatía de la Iglesia también fue obtenida por Perón por su alusión a las encíclicas en lo que a la cuestión social respecta. Además de poner en marcha legislaciones que favorecían a la propagación del pensamiento católico, el presidente decía inspirarse en las encíclicas al diseñar sus políticas sociales. Los derechos de los trabajadores, principalmente, los individuales se encontraban muy en sintonía con lo que la Iglesia Católica sostenía y defendía. En cuanto a los derechos colectivos, hubo más diferencias que similitudes: los modelos sindicales que proponían unos y otros eran diferentes e incluso, contradictorios. A pesar de ello, un punto de encuentro entre el catolicismo y el peronismo sobre los sindicatos fue que el número de asociaciones reconocidas durante las dos presidencias aumentó significativamente.

8.1 Reflexiones personales

Continuando con los vínculos entre el presidente Juan Domingo Perón y la Iglesia Católica hay una cantidad importante de investigaciones que intentan categorizar esta relación como profundamente buena o profundamente mala. En el capítulo I se han expuesto algunos de los factores que se consideran principales que han terminado por afectar aquel vínculo. No caben dudas de que, cuando Perón comenzó a hacer política sembró en varios grupos –de intelectuales, del clero, de nacionalistas, entre otros– severas dudas respecto de cuáles serían, verdaderamente, sus intenciones. Tampoco caben dudas de que existieron elementos que hicieron, durante los primeros años de su presidencia, una relación bastante estrecha con la Iglesia. Al menos, como señala Caimari (1995), desde sus discursos reivindicaba algunas encíclicas sociales como fuente de inspiración el movimiento que él lideraba. Así,

siguiendo a la autora, es posible hablar de un período católico, para el primer peronismo o de un período peronista desde el punto de vista católico.

Empero, no por ello deja de ser cierto que, ya en su segundo mandato el vínculo entra en una situación de conflicto intenso. *¿Por qué el gobierno católico de 1946 terminaba en un conflicto feroz con la Iglesia?* El surgimiento de un gobierno de masas cuyo líder se declaraba admirador de la doctrina social de la Iglesia Católica hizo que esta institución se sintiera aludida. Tal vez, Perón podría ser la vía mediante la cual dar respuestas a las exigencias de la vida moderna que, hasta el momento, la Iglesia no había podido responder. Los rasgos anticlericales del peronismo se hacían sentir cada vez más entre los católicos, por lo que poco a poco, la relación se fue desvaneciendo y agudizando.

En lo que respecta a las encíclicas, abordadas en el capítulo II, puede notarse, rápidamente, que estas refieren a los dramas sociales de la época. De alguna forma, la Iglesia debía hacer frente a los nuevos avatares de la vida moderna. La iniciativa es tomada por Pío XIII quien lanza una encíclica emblemática que trata los problemas sociales de los trabajadores y que ejerció una extraordinaria influencia en las encíclicas posteriores que refirieron a la problemática pero adaptándolo a los nuevos contextos. Dicha influencia, también ha de observarse en el plano de la política local, especialmente, en el período que aborda esta investigación.

Si se retoman los discursos de Perón se puede observar en ellos una alusión directa a las encíclicas papales, particularmente, a *Rerum Novarum*. Esta encíclica, lanzada en 1891, antes de que comience la activa carrera política de Perón, es la primera que instaura el debate de la cuestión social en el ámbito católico. Si Perón tenía su sustento y gran parte de su apoyo en las masas trabajadoras, el diálogo con este tipo de encíclicas no hacía más que reforzar sus ideas y, no menos importante, ganarse un fuerte aliado: la Iglesia. Gran parte de su obra política estuvo destinada a los obreros ya que, para esta época sus condiciones de trabajo eran muy poco dignas. Perón sostenía que su deseo era que los trabajadores perciban retribuciones justas y que sus esfuerzos, a tal fin encaminados, no representaban un objetivo político sino social para lo que le gustaría alcanzar la colaboración del episcopado (Discurso de Perón, citado por Caimari, 1995).

En efecto, toda la acción social peronista estuvo fuertemente alineada con los postulados católicos sobre la cuestión social. Si había un punto de convergencia entre el poder político y el poder eclesiástico era, precisamente, el de mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Sin dudas, con matices y direcciones diferentes, cada uno de ellos proponía poner fin a trabajos poco dignos que no procuraran el bienestar del hombre ni de su familia. Ambos entendían que el trabajo no comprendía solo el aporte de la fuerza física ni mental, sino que implica una realización personal del hombre, un medio mediante el cual alcanzar una vida digna, honrada y próspera.

Si *Rerum Novarum* establecía que las jornadas de trabajo no deberían extenderse más de lo que las fuerzas permitan, con descansos apropiados, Perón dictaba derechos que limitaban la extensión del trabajo, con sus debidos descansos diarios, semanales, mensuales y anuales. Si la encíclica aseveraba que el trabajo es un medio para que el hombre tenga su hogar, Perón aseguraba con derechos salarios justos. Finalmente, si la Iglesia consideraba que el rol de los Estados en este marco de inseguridad laboral era el de asegurar condiciones dignas y crear los instrumentos legales necesarios para que el trabajo se desarrolle sana y efectivamente; Perón creó para esta etapa diversos derechos y deberes de las partes para garantizar condiciones más dignas, además de reconocer el importante papel que tienen los sindicatos como forma de negociación colectiva.

Caimari advierte que pronto, con el desenlace poco feliz del vínculo Perón Iglesia, saldría a la luz que la clientela del episcopado siempre han sido las clases medias. Lo que es incluso más sorprendente es que el peronismo, había demostrado que si la Iglesia quería conservar su influencia en la sociedad debía tomar en cuenta seriamente los intereses de las clases trabajadoras (2005).

No obstante, ello no implica que el ex presidente y la Iglesia coincidan en las formas de crear aquel ambiente propicio de trabajo. Sin dudas, también había puntos en los que no coincidían, por ejemplo, sobre los sindicatos. Si las encíclicas velaban por una amplia variedad de sindicatos, con libertad de asociación, Perón, al mismo tiempo, proponía un modelo sindical de mayor representatividad. Con él se instaura el modelo de sindicato único que es aquel que adquiere la personería gremial otorgada por el Estado.

Otro punto importante en el cual la política peronista y las ideas eclesiásticas no coincidían rotundamente era sobre el principio de subsidiariedad. De acuerdo con el entrevistado Jorge Aceiro, especialista en el análisis de las encíclicas, generalmente se mal interpreta aquel principio. Se entiende que el deber de los Estados es ayudar al pueblo aunque, advierte Aceiro, ayudar no significa darle a las personas todo lo que necesitan sino crear las condiciones necesarias para que ellas mismas puedan obtenerlas. Lo interesante de esto es dilucidar si el mismo Perón mal interpretó este principio, es decir, si creó las oportunidades o, por el contrario, si asistió directamente a las personas. A corto plazo y para quien está deseoso de ganar apoyo popular, la segunda opción resulta tentadora. Sin embargo, pensando a largo plazo, construir las bases, los cimientos y las oportunidades es lo que realmente beneficia a las sociedades.

En la doctrina social de la Iglesia Católica, el principio de subsidiariedad es aquel por el cual los Estados deben ejecutar obras en pos del bien común cuando los particulares o los intermediarios no las realizan adecuadamente. El hecho de crear los derechos y actualizar el derecho laboral en Argentina es una acción en pos del bien común. Claro que, se debe atender a que ello no sobrepase cierto límite e implique dar más de lo que las personas pueden alcanzar o ganarse con sus esfuerzos. Quizás, fue esto último lo que sucedió con el fenómeno peronista, si se considera que “luego de dos años de contar con la protección de Perón, los trabajadores querían obtener más, trabajando menos” (Plotkin, 1994)⁵. El exceso de políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres, sin hacer demasiado énfasis en una cultura de trabajo más allá de los derechos y los beneficios, no permite generar plena conciencia del valor que tiene el esfuerzo para obtener dichos beneficios.

Se trata de un tema bastante contradictorio. Por un lado, es cierto que el concepto y las formas de trabajo cambiaron desde la llegada del Perón al escenario político. Pero, también es cierto que este no ha puesto énfasis suficiente en la manera en que el trabajador se gane esos derechos y no los obtenga, simplemente, como gracia de Dios o del Estado benefactor.

⁵ Testimonio de un ingeniero de la empresa SIAM, en Thomas Cochran y Rubén Reina. Citado en *Mañana es San Perón*, Plotkin, 1994.

Ambos planos son importantes. El primero porque era necesario reformular el estado de los obreros, sus condiciones y entender el trabajo desde una perspectiva más amplia y completa. El segundo porque además de comprender al trabajo como una forma de realización, donde el obrero debe, necesariamente, sentirse digno y capaz, al mismo tiempo es necesario sembrar una cultura de trabajo y esfuerzo.

El tono caritativo de las encíclicas puede llevar a que el principio de subsidiariedad no se aplique de la forma esperada. Como se advierte, tanto en *Rerum Novarum* como en *Quadragesimo Anno*, *Laborem Excernis* y las encíclicas posteriores que abordan la cuestión social, los Estados en virtud de este principio actúan solo cuando los particulares no realizan las actividades adecuadamente para lograr el bien común. En el país, todo estaba por hacerse. Desde crear instituciones que garanticen el cumplimiento de los derechos laborales hasta sembrar una cultura de trabajo sin que ello implique ir más allá del principio de subsidiariedad, eran dos líneas de acción necesarias. Es posible que Perón haya actuado sobre ellas, pero, sobrepasando de alguna manera, aquel principio.

A medida que los años transcurrieron, los puntos de convergencia fueron siendo menos que los de divergencia. Poco a poco, el apoyo con el que gozaba Perón durante su primer mandato se fue diluyendo hasta llegar a puntos álgidos. Esto fue adquiriendo notoriedad en diversos aspectos de las decisiones políticas tomadas por Perón –ley de divorcio, educación laica, entre otros- aunque en el plano laboral no fue excesivamente notorio. Por más que los vínculos hayan cambiado el derecho laboral siguió avanzando, modernizándose y poniéndose a la par de las legislaciones de las otras ciudades del mundo.

A pesar de las diferencias y de los altibajos que sufrió la relación Estado – Iglesia desde 1946 a 1955, cabe resaltar que en lo que respecta a las políticas laborales, ambos poderes estaban en sintonía. Salvando las distancias por las formas de implementación que cada uno proponía, el objetivo era el mismo: proteger a las masas obreras. Para 1880, el liberalismo en Argentina experimentaba su época de auge. La lucha de la Iglesia por ganarse un espacio en estos años fue en vano, sin embargo, a principios del siglo XX encontraría un nuevo plano en el que luchar por su identidad: la cuestión social. Los cambios vertiginosos de la década de 1880 llevaban en sí mismos el germen de los nuevos problemas. La cuestión social hizo eco entre los católicos quienes aprovecharon este espacio para reivindicarse.

Para cuando Perón asumiese la presidencia, ya dos encíclicas abordaban la problemática. En efecto, la cuestión social ha sido también un aspecto de confluencia importante entre la Iglesia y Perón, pues bien o mal, ambos hicieron frente a la realidad de los trabajadores.

Primero con *Rerum Novarum* y *Laborem Excernis* y, luego, con las políticas peronistas, se instaura en los debates y en las agendas de ambos poderes las exigencias de mejora en la calidad de vida las personas. El gran crecimiento económico abonado por el modelo agroexportador ha dejado grandes deudas en lo que a condiciones laborales respecta. Desde lo espiritual y desde lo político comienzan a efectivizarse y a reconocerse explícitamente derechos para revertir la situación desigual entre quienes aportan el trabajo y quienes disponen de él.

Por lo tanto, puede decirse que el presidente ha tomado los temas de la cuestión social tan seriamente como lo ha hecho la Iglesia. Es, por demás, discutible si ambos poderes han encontrado en ello un punto sobre el cual reivindicarse o ganar poder. Nuevamente, no es posible penetrar en las verdaderas intenciones de cada uno de ellos. Sin embargo, tanto Perón como la Iglesia han operado al respecto, ya sea desde la palabra con discursos y encíclicas, como desde los hechos, haciendo efectivos derechos que no estaban siendo aplicados e impulsando a que los trabajadores accionen en pos de obtener mejores condiciones laborales. Para los años 1940 parecía haber un ámbito en el cual era posible hacer una actuación notable: aquel vinculado con el mejoramiento de las clases obreras.

Los derechos expresamente reconocidos durante el peronismo tienen similitudes con las encíclicas analizadas en este trabajo. La inspiración que Perón decía obtener de estas últimas parece hacerse realidad con los derechos que se efectivizaron durante su gobierno. Con más semejanzas que diferencias en lo que respecta al Derecho Laboral, el poder político y eclesiástico renovaron esta rama del derecho haciendo todo lo que estaba a su alcance para ponerla a tono con la legislación mundial.

8.2 Futuras líneas de investigación

Al tratar la problemática de los derechos de los trabajadores es posible echar una mirada a la situación laboral contemporánea. Es cierto que desde la llegada de Perón y con el impulso de los escritos papales se ha reformado una determinada rama jurídica también es cierto que en virtud de las decisiones pasadas puede esbozarse una hipótesis sobre las tendencias actuales. Con esto, se alude a problemas que tienen sus raíces, precisamente, en la época peronista. Hay quienes sostienen que a partir de ese momento se siembra una tendencia de protección absoluta hacia el trabajador, incluso tal vez desmedida.

En la actualidad, puede observarse que casi ningún juicio laboral es ganado por el empleador, pues, de hecho, muchos problemas llegan a la justicia por la seguridad que siente el trabajador de ganar aquella instancia. Sin dudas, era y es necesario que la desigualdad natural de todo vínculo jurídico sea equiparada con normas y leyes adecuadas. Empero, debe observarse que aquella seguridad para quien ofrece su fuerza de trabajo no se transforme en una total inseguridad para quien aporta el empleo. Dado que el foco de esta investigación se centra en un análisis histórico, se deja abierto el debate sobre la tendencia del derecho laboral hacia finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

Asimismo, otra posible línea de investigación es sobre la situación actual por la cual está atravesando el Derecho del Trabajo. Como mencionaba Goldin en la entrevista realizada, lo que ha dado origen a este derecho fue, en parte, la necesidad del sistema capitalista y de los empresarios de legitimarse para poder sostener la estructura económica ante el advenimiento del socialismo, que parecía mucho más beneficiario para los trabajadores. Con la desaparición del socialismo real, los empresarios no tienen contra qué luchar ni experimentan la necesidad de hacerse confiables. Por lo que, aquello que ha dado origen al Derecho Laboral, hoy puede ser fuente de nuevos problemas.

En este marco, sería interesante plantear los nuevos desafíos de esta rama jurídica a la luz de los cambios, de los avances (o retrocesos) que se han experimentado desde su origen hasta la actualidad.

9. Bibliografía

Leyes:

Constitución Nacional Argentina

Constitución Nacional Argentina de 1949

Constitución Nacional Argentina de 1957

Ley de contrato de Trabajo

Libros

Bialet Massé, Juan. *Informe sobre el estado de las claes obreras argentinas a comienzos del siglo*. Buenos Aires: Centro Editor de Amércia Latina, 1985.

Caimari, Lila. *Perón y la Iglesia Católica: religión, estado y sociedad en la Argentina 1943-1955*. Primera. Buenos Aires: Ariel, 1995.

Clara, Kriger. *Cine y peronismo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2009.

Gajardo, Paz, Susana Gamba , Hugo Chumbita, y Torcuato Di Tella. *Diccionario de ciencias sociales y políticas*. Segunda. Buenos Aires: Puntosur, 1989.

Gelli, María Angélica. «Espacio Público y religión en la Constitución Argentina. Laicismo y laicidad en una sociedad plural.» *La Ley (La Ley)*, 2005: 1394-1403.

Gené, Marcela. *Un mudno feliz: imágenes de los trabajadores en el primer peronismo: 1946-1955*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2005.

Goldin, Adrián. *Curso del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. Buenos Aires: La Ley, 2013.

—. *El trabajo y los mercados. Sobre las relaciones laborales en la Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 1997.

- Losada, Leandro. «Convenciones culturales y Estilos de vida. La elite social de la Argentina de Entreguerras en las Crónicas sociales de la Revista Caras y Caretas (1917-1939).» *Social and Education History* 2, nº 2 (2013): 152-175.
- Lubertino Beltrán, María José. *Perón y la Iglesia (1943-1955)*. Buenos Aires: Centro editor de América Latina, 1987.
- Mugnolo, Juan Pablo. «Análisis crítico sobre el tratamiento constitucional del derecho del trabajo.» *Tratado sobre los derechos constitucionales III* (2014): 121-173.
- Mugnolo, Juan Pablo. «Flexibilización y tiempo de Trabajo en la Argentina.» *La ordenación del tiempo de trabajo en el siglo XXI*, 2014: 145-154.
- Papa, Juan Pablo II. «Laborem Excerns.» *Vatican*. s.f. http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091981_laborem-exercens.html (último acceso: 23 de Junio de 2015).
- Papa, Juan Pablo II. «Centesimus Annus.» *Vatican*. s.f. http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html (último acceso: 15 de Julio de 2015).
- Papa, Juan XXIII. «Mater et Magistra.» *Vatican*. s.f. <https://www.google.com.ar/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=mater+et+magistra> (último acceso: 14 de Junio de 2015).
- Papa, León XIII. «Rerum Novarum.» *Vatican*. s.f. http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html (último acceso: 20 de Julio de 2015).
- Papa, Pío XI. «Quadragesimo anno.» *Vatican*. s.f. http://www.vatican.va/holy_father/pius_xi/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno_sp.html (último acceso: 20 de Julio de 2015).

Plotkin, Mariano. *Mañana es San Perón*. s.f.

Rouquié, Alain. *Poder military sociedad política en la Argentina*. Traducido por Arturo Iglesias Echegaray. Vol. II. Buenos Aires: Hyspamerica, 1986.

Supiot, Alain. *El derecho del trabajo*. Buenos Aires: Heliasta, 2008.

Tedesco, Juan Carlos. «Educación y justicia: el sentido de la educación.» Editado por Fundación Santillana. 2010.

http://www.fundacionsantillana.com/upload/ficheros/noticias/201011/documento_bico.pdf (último acceso: 29 de Mayo de 2015).

Weber, Max. *El político y el Científico*. Madrid: Alianza, 1987.

Zanca, José. *Cristianos antifascistas: conflictos en la cultura católica argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Argentina, 2013.

Discursos

Juan Domingo Perón. Discurso del 28 de Junio de 1944 ante las Vanguardias Obreras Católicas.

Juan Domingo Perón. Discurso del 25 de Agosto de 1944 en la Bolsa de Comercio siendo Secretario de Trabajo y Previsión.

Juan Domingo Perón. Discurso del 17 de Octubre de 1945 al Pueblo reunido en la Plaza de Mayo. Link:

http://www.jdperon.gov.ar/material/discursos/discurso_17_oct_1945.pdfhttp://www.jdperon.gov.ar/material/discursos/discurso_17_oct_1945.pdf. Fecha de consulta (15 de Abril de 2015).

10. Anexos

10.1 Anexo 1: Entrevista a Jorge Aceiro

Jorge Aceiro se ha desempeñado como presidente de la Asociación Cristiana de dirigentes de Empresas (ACDE) y de la Acción Católica Argentina (ACA). Por este motivo, se consideró que era oportuno contar con su opinión respecto de las encíclicas que se trabajan en esta investigación.

Josefina Shinzato:- *Buenos días, Jorge. Para comenzar con la entrevista, he preparado una serie de preguntas para que discutamos a lo largo de nuestra charla. La primera de ellas es que nos comente en qué radica, para usted, la importancia de Rerum Novarum.*

Jorge Aceiro:- Rerum Novarum ha costado mucho hacerla, mucho más que un año. Se creía que la Iglesia no debía meterse en estos asuntos, por lo que hubo presión de grupos católicos muy fuertes. Antes, se consideraba que los grupos que se metían dentro del campo económico, eran demasiado liberales. Así y todo hubo hombres que empezaron a reaccionar y a exigir que la Iglesia hiciera algo sobre la cuestión socio-económica. La Iglesia no podía no meterse, no debía dejar las cosas así. Fue luego de mucho consultar que el Papa sacara esta encíclica. Esta provocó que, luego de su sanción, se formaran los ciclos católicos obreros que nacieron como consecuencia de todo este movimiento.

J.S.:- *¿Qué puede decirme respecto de Quadragesimo Anno?*

J.A.:- Ahora, yendo a Quadragesimo Anno, aquí aparece el triunfo del socialismo. Entonces, surge el Estado socialista, que es el preámbulo del comunismo. El Papa se da cuenta que la Iglesia estaba a la defensiva respecto de esta cuestión. Solo estaba a favor de hacer asistencialismo. En esta encíclica condena aún más al comunismo, diciendo que el Estado tiene que achicarse, hay cosas que tiene que hacer la sociedad civil y no el Estado. Esto es el principio de subsidiariedad: es decir, no haga una sociedad mayor lo que puede hacer una sociedad menor. Yendo a un nivel más bajo, no haga el Municipio lo que puede hacer un grupo de personas menor. El que está más cerca de uno es el que tiene que ayudarte, porque es el que mejor conoce tus necesidades. Pero te ayuda levantándote, no

dándote las cosas. Es decir, lo que está en el fondo de las encíclicas, que se menciona poco, es que la dignidad del hombre es totalmente opuesta al populismo, al que da. Uno da una caridad y siente una satisfacción, uno se queda tranquilo porque dio algo. Pero, no es así. Hay que enseñar, hay que poner una escalera, hay que crear las condiciones para que el otro lo haga. Entonces, estas dos encíclicas son fundamentales.

J.S.:- *¿Cuánto Perón tomó de estas encíclicas?*

J.A.:- Bueno, ahora si vos me decís cuánto Perón tomó de eso, sí tomó y abusó. Tomó la primera parte pero no la segunda porque todo lo hizo el Estado. Tomó la parte de regalar, la parte de dar pero no tomó el fondo. No insistió, por ejemplo, con la educación. “Alpargatas sí libros no” que yo lo viví fue tremendo. Era ese lema contra nosotros que estamos en la Acción católica. Para llevar el escudo de la Acción Católica, de la cual yo fui presidente, había que ser valiente. Había un gran enfrentamiento, sobre todo, por ejemplo, con el tema de quema de las Iglesias.

Otro tema, por ejemplo, la Iglesia es partidaria de la libre agremiación sindical y no de la obligatoria. Sí asociación gremial pero libre. Acá no es libre. Además, yo personalmente, creo que toda esta ansia de ser que maneja el Estado ha llevado a darle a los sindicatos cosas que yo no sé si van con el principio de subsidiariedad, no sé si es lo que conviene.

J.S.:- *¿Por qué? ¿A qué tema particular se refiere?*

J.A.: Y, por ejemplo, ¿son los sindicatos los especialistas en la salud? ¿O debería ser más eficiente que el obrero elija? Vos le das al obrero pero también, le estás quitando libertad. Porque lo que termina pasando es que el obrero va a la obra social y después a su médico privado. Entonces, la Iglesia lo que busca es que el obrero pueda ganar lo suficiente para ir al médico que quiere. Tiene que poder elegir su sindicato pero no puede. Si quiere afiliarse, a Doctos, por ejemplo tiene que pagar aparte. Esto va en contra de la Iglesia. Algunos dicen “todo esto lo dice la encíclica”. Y no, todo esto no lo dice la encíclica. La encíclica lo que sí dice es el respecto a a la dignidad del trabajo, crear las oportunidades.

J.S.:- *Perfecto. Usted también me sugirió la lectura de encíclicas posteriores a Rerum Novarum y Quadragésimo Anno. Particularmente, Centésimus Annus, Mater et Magistra. ¿Qué opinión les merece a ellas?*

J.A.:- Sí, Mater et Magistra es muy simple de leer. La hizo el Papa bueno, Juan XXIII. Es conocida como la encíclica del pueblo porque es muy fácil de leer. Cada encíclica está ligada a un contexto histórico, no podés separarlas. Cada una parece un tratado político sobre cómo deberían ser un país.

Llegó un momento en que llegó a pensarse en el mundo que había una desvalorización del trabajo. Como en el mundo había un nivel alto de vida, mucho más alto que el de ante, se empezó a cuestionar que era más importante el “tener” que el “ser”. Esto es cierto, pero, hay un mínimo de “tener” sin el cual no “sos”. Entonces, se empezó a desvalorizar la producción y a pensar que uno podía vivir sin producir. Se exageró una verdad idealizada- ¿Es verdad que es más el “ser” que el “tener”? Es verdad. Pero, hay un mínimo de tener sin el cual no tenes libertad. Aquel que no tienen nada, ¿qué libertad tiene? Ninguna.

Aquí es donde sale el Papa, Pablo VI con *Populorum Progressum*, a decir que el progreso es el hombre de la paz. Hace falta el progreso. Con todo esto, te quiero decir que sí, que el peronismo tomó pero también tomó parte del fascismo de Italia. El Estado de Perón hacía todo y esto es algo que ningún Papa comparte. El Papa lo que dice es que el Estado debe regular, que debe hacerlo sin no hay nadie que lo haga. El Estado es, por ejemplo, responsable de supervisar la educación, la salud. Pero, tiene que haber libertad de elección en el individuo que hoy no hay y que tampoco la había en el peronismo.

J.S.:- *¿Podríamos decir, entonces, que tal vez Perón solo se inspiró en la Doctrina Social de la Iglesia pero sin ajustarse estrictamente a sus encíclicas?*

J.A.:- Sí, se inspiró en la parte de revalorizar al obrero, de revalorizar al legítimo derecho que tiene el trabajador de agremiarse, de pelear por sus cosas. Pero, una cosa es tener libertad de hacerlo y otra cosa es que lo obliguen a afiliarse a un sindicato. Por ejemplo, desde la época de Perón hasta ahora, siempre hubo un solo sindicato reconocido. Hasta el punto que la OIT, es un punto sobre el cual discute siempre y eso que la OIT no es la

encíclica. Las encíclicas sostienen que tiene que haber libertad. Y, la OIT también sostiene esto. Aquí hay algo que todavía no se cumple porque una unidad sindical es más fácil de controlar: yo controlo a un solo sindicato y no a varios.

J.S.:- *¿Por último, me gustaría preguntarle cómo se ha dado su acercamiento con las encíclicas?*

J.A.:- Yo como empresario tengo la obligación de conocer las encíclicas. Juan XXIII decía que debía formar parte de la formación de las personas. Las encíclicas sociales, yo siendo empresario, tenía la obligación de conocerlas a fondo y hacer que la empresa funcionara de acuerdo a ellas.

Por ejemplo, vos lees a Juan Pablo II donde, en Centésimus Annus, te habla abiertamente de la economía de mercado. Ahora, cuando habla de la economía de mercado dice que pareciera que es la que mejor representa todo esto. Pero, cuidado: es la economía de mercado a la que le agrego el principio de subsidiariedad. Es decir, yo no dejo todas las cosas libradas a la economía de mercado. Y, ahí hay un gran error porque para muchos el mercado es todo. La relación que estamos teniendo vos y yo en este momento, por ejemplo, no tiene nada que ver con el mercado. Las relaciones económicas sí tienen que ver con el mercado, esto es lo que dice la encíclica. Si soy un vendedor de sillas, bueno tengo que vender las sillas de acuerdo al valor que le asigne el mercado. Todo lo que sea transable o comercializable se rige por los principios del mercado. Pero, cuando hablo de la relación con mis empleados, tengo que salir de lo económico. Es una relación social que no responde al mercado, precisamente. Yo trato de subirlo, de ascenderlo, de que cada uno logre el máximo que puede lograr. Y, bueno, esto te obliga a que todo aquel que quiera hacer algo en el mundo económico-social, y que sea católico como yo que soy católico, apostólico romano, a estudiar las encíclicas.

Incluso, yo participé de muchas conferencias sobre este tema. Hay muchos trabajos publicados al respecto. Yo participé en hacer un libro de compendio que abarca desde Quadragésimo Anno hasta la última.

J.S.:- *Teniendo en cuenta los temas abordados hasta el momento y la importancia del principio de subsidiaridad que usted comenta, ¿está usted a favor de la ayuda, totalmente, por parte de los Estados?*

J.A.:- Yo estoy en contra del asistencialismo porque creo que eso degrada al hombre. Pero, tengo obligación de a algunos sí darle asistencialismo. Es decir, a aquel que tiene un tipo de pobreza material, física o psíquica, a aquel que está transitoria o permanentemente en una minoridad, a ese le tengo que dar asistencialismo. Pero, a otros no. A otros tengo la obligación de darle y pedirle algo.

En la Iglesia hay una tendencia y no lo digo yo solo, al asistencialismo. Caritas da, la Iglesia donde yo voy también da. Hay comedores donde se les da de comer a muchas personas pero estas no dan nada a cambio, es decir, ni siquiera lavan sus platos. Yo les conseguí soja para hacerles guiso y no la quisieron, me pidieron carne. Se acostumbraron tan mal que ni siquiera pueden lavar los platos, no dejan el comedor en las mismas condiciones. Bueno, la Iglesia, tiene una tendencia al asistencialismo. Por lo menos la Iglesia de Argentina.

Cuando Juan Pablo II sacó Centésimus Annus, puso muy en claro que el hombre era el principal responsable de su propia subsistencia. Cuando no puede, es distinto, pero la primera responsabilidad es de él. Además, Juan Pablo II puso en claro lo de la economía de mercado con el añadido de la solidaridad, es decir, que siempre hay ganadores y perdedores. La Iglesia no dice que no tiene que haber perdedores, pues siempre hay. En este momento, muchos obispos comenzaron a cuestionarle al Papa que había demasiado liberalismo en su encíclica. Juan Pablo llamó a Van Thuan, un vietnamita que estuvo preso, para que hiciera un compendio de la Doctrina Social, actualizado para responderle a los obispos que lo habían criticado. Realmente, creo que este compendio es el que mejor resume todo y además es muy actual.

J.S.:- *Y, como empresario y católico, ¿qué puede decirnos, por ejemplo, respecto de su relación con los sindicatos?*

J.A.:- Yo con los sindicatos siempre tuve buena relación. Dialogaba con ellos siempre y cuando me pedían cosas razonables, como por ejemplo, un lugar para que puedan almorzar tranquilos, accedí.

J.S.:- *Bueno Jorge, con estas preguntas hemos cubierto el cuestionario. Le agradezco su tiempo y amabilidad.*

Agradecimiento y saludo final. Fin de la entrevista.



10.2 Anexo 2: Entrevista a Adrián Goldin

Adrián Goldin es abogado, director del Departamento del Derecho del Trabajo en la Universidad de Buenos Aires y Profesor Emérito en la Universidad de San Andrés. Es autor de libros y de numerosos artículos, estudios, ensayos e informes de investigación publicados en la Argentina y en el exterior. Sus tareas de investigación, entre otros temas, han abarcado cuestiones relativas a las normas internacionales del trabajo, a las tendencias de transformación del Derecho del Trabajo, al derrotero crítico de la noción de dependencia laboral, a las cuestiones vinculadas con la concurrencia, articulación y sucesión de las normas laborales y al régimen legal de los sindicatos. La Introducción de su libro *Manual del Derecho del Trabajo y Seguridad Social* (2013) es la que ha inspirado esta investigación.

Josefina Shinzato:- *Adrian, la primera pregunta es si considera que las encíclicas que abordan la cuestión social constituyeron un puntapié para el Derecho del Trabajo o si esta rama jurídica alcanzó autonomía por su valor intrínseco.*

Adrián Goldin:- Yo creo que el Derecho del Trabajo tuvo su propia historia. El origen sustantivo del Derecho del Trabajo tiene que ver, básicamente, con la lucha de los propios trabajadores. Desde el siglo XIX comienza esta lucha y, en verdad, en algunos países lo que sucedía era la necesidad de contener el conflicto social. Lo que da lugar a la producción de reformas. Por cierto, las encíclicas influyen pero no son el dato determinante. En Argentina, todo el proceso es mucho más tardío porque es más tardío el proceso de industrialización. Si bien, todo esto empieza antes de aquel proceso, se toma consciencia de que hay situaciones que requieren este tratamiento a partir de entonces. Antes de Perón, en la década de los 30, legisladores socialistas, conservadores estaban tomando cartas en el asunto. El peronismo, en la década del 40, profundiza ese proceso pero no da lugar a ese proceso.

J.S.:- *Sí, justamente la siguiente pregunta está vinculada a lo que usted menciona. En este sentido, me gustaría preguntarle si piensa que durante el peronismo se crearon nuevos derechos laborales o si, simplemente, se reconocieron e hicieron efectivos derechos que ya existían.*

A.G.:- Yo diría que este subproceso que nace con anterioridad al peronismo tiene que ver, fundamentalmente, con una visión del entonces Coronel Perón que quería. Obviamente, siempre en estas opiniones hay un componente crítico. Pero, de todas maneras, yo creo que, objetivamente, Perón trae una percepción de su experiencia italiana acerca de la fuerza que tiene incorporar el respaldo de los sindicatos para sostener un proyecto de poder. Y eso es sostener un proyecto de poder con la cooperación activa de los sindicatos lo que supone un régimen sindical. Este régimen es el que, efectivamente, introduce el decreto 23.852 de 1945 ya consagra un régimen de sindicato único, con una intensa influencia estatal pues, el agente que asigna esa condición es el Estado. Esto le da al gobierno una capacidad de poder y de manejo del fenómeno sindical muy intenso y, además, muy exitoso, tan exitoso que el sistema perdura hasta nuestros días.

Más allá de las convicciones sociales de Perón –yo no quiero hacer un juicio de valor sobre eso- en ese proceso yo creo que lo que Perón logró mostrar de los sindicatos es que a través de la relación con el Estado lograban un acceso a derechos colectivos e individuales que sin la acción colectiva y sindical eran de mucho más difícil acceso. Y todo esto funcionó, y tanto funcionó que quedó impreso en la memoria histórica de los trabajadores que, efectivamente, recibieron beneficios importantes y significativos que uno podrá valorar, producto de una conducta iluminada y generosa o como producto de un criterio fuerte sobre cómo afirmar un proceso de instalación política sostenible en el tiempo. Esas son las dos vertientes: una de adhesión y otra de crítica. Yo no tengo juicios definitivos sobre eso, porque eso significaría poder penetrar en las intenciones más profundas de las personas y eso no se puede o puede ser una combinación de los dos factores.

Lo cierto es que Perón fue el primero que institucionalmente generó todo ese proceso, que institucionalmente reconoció a los sindicatos como instrumentos del sistema político, más allá del juzgamiento de las intenciones. Esto pasó y fue muy pero muy exitoso, a tal punto que este proceso perdura. Hay que tener en cuenta, que todo esto tenía sus más y sus menos.

Vos recordarás que, por ejemplo, la constitución de 1949 que es el instrumento donde el peronismo canalizó todo ese conjunto de derechos, no reconocía el derecho de huelga.

J.S.:- *Sí, efectivamente, en mi investigación analizo un paper sobre el reconocimiento de los derechos colectivos de los trabajadores, a partir de un paper de Juan Pablo Mugnolo.*

A.G.:- *¿Por qué no se reconoce el derecho a huelga? Sampay, un constituyente, sostenía que la huelga es un hecho y no un derecho y no requiere una consagración jurídica. Pero, uno podría tener una visión más crítica sobre ese punto y decir que desde una lógica autoritaria el derecho de huelga es una acción de resistencia que rompe el orden. Por lo tanto, no tenemos por qué reconocer semejante derecho que recién fue reconocido, paradójicamente, en la constitución de 1957 en el contexto de un gobierno militar. Si bien los inspiradores de esa reforma no fueron los militares sino los radicales y los socialistas, porque en esa reforma hubo una mayoría de esa tendencia ideológica y no de los peronistas. En síntesis, si uno puede decir que el pensamiento social de la Iglesia ha o no dado fundamento teórico a la reforma hay que decir que los elementos que más directamente incidieron se vinculan con la acción de los propios trabajadores.*

A la vista de lo que sucedía en Europa, que siempre nos ha llevado la delantera, la política argentina iba a advirtiéndolo que algo había que hacer. Así, se fueron haciendo cosas como por ejemplo, la ley del descanso dominical que viene, si mal no recuerdo, del 1905, la ley de accidente de trabajo es de 1910/1915. Aquí se empieza a tomar consciencia de que algunas cosas había que hacer.

J.S.:- *¿Podríamos decir, entonces, que uno de los cambios más significativos para el Derecho Laboral en Argentina, en el peronismo fue el reconocimiento de la acción colectiva de los trabajadores? Es decir, de los sindicatos como instituciones clave de negociación.*

A.G.:- El sindicalismo en Argentina ya existía. Era un sindicalismo de extracción ideológica, básicamente, socialista, comunista y anarquista. El sindicalismo existía, lo más importante fue el fortalecimiento sindical. No se puede negar que el sindicalismo con esa norma y ese régimen que establece el peronismo genera una fuerza que en otros países de América Latina no logra. O sea que sí, ese es un dato, absolutamente, relevante. Por supuesto, también son importantes las leyes en materia de derechos individuales pero estas leyes ya venían siendo sancionados a lo largo de los años anteriores.

J.S.: *- Yo creo que, como usted dice, si bien había muchos derechos individuales que ya se venían sancionando con anterioridad a la aparición de Perón como secretario y como presidente luego, estos adquieren efectiva aplicación y reconocimiento una vez que él se instala en el poder.*

A.G.: *- Sí, es absolutamente cierto lo que vos decís.*

J.S.: *- Si tomamos 1930, por ejemplo, podemos ver que ya hay ciertos derechos sancionados que reconocen a los trabajadores, pero, la situación igualmente de la clase trabajadora seguía siendo mala.*

A.G.: *- Es que, efectivamente, es así. Legislación había pero se profundiza el marco de aplicación. Es decir, la existencia de una Secretaría de Trabajo y Previsión con una vocación intervencionista activa, la creación de la justicia del trabajo, que se crea en 1943, tienen lugar en el peronismo. La justicia laboral es una justicia distinta porque es una justicia que parte de la desigualdad de los actores, esto no existía. Era muy importante tener una autoridad administrativa como la secretaria y una autoridad judicial como la justicia del trabajo que reconociera, también al momento de asegurar la efectividad de los derechos, que hay una desigualdad intrínseca en ese vínculo y que hay que operar para salvar esa desigualdad.*

De modo que sí, lo que vos decís es absolutamente correcto. Entonces, vos tenés tres agentes que tienen que ver con la aplicación efectiva de la legislación: tenés la administración del trabajo, que luego se prolonga al Ministerio de Trabajo, tenés la justicia del trabajo para canalizar las demandas y reconocer que los reclamos son de sujetos desiguales, y a los sindicatos que también operan en el mismo sentido. Cuando uno habla de la efectividad de los ordenamientos y de la eficacia de las normas tiene que hablar de los agentes de aplicación y estos son los que, precisamente, estoy mencionando.

Desde el punto de vista de su transcendencia, para mí es más importante el fenómeno de la instalación del régimen sindical porque eso tiene una dimensión social pero también una dimensión política notable que se prolonga hasta nuestros días. Los sindicatos siempre han

sido peronistas y lo siguen siendo. Esto a pesar de que se construyó un modelo sindical que la OIT y la CSJN cuestionan.

Este régimen sindical es inconstitucional desde su origen, no desde su origen de 1940 porque ahí no había un marco constitucional que se opusiera. Pero, cuando el art. 14 bis habla de organización sindical libre y democrática, reconocida por un registro, a partir de ahí el régimen es, absolutamente, inconstitucional. A pesar de ello, los tribunales nunca la han declarado por diversas razones que ya hemos estudiado con un grupo de colegas, hasta el año 2008 en el fallo ATE. La Corte se buscó un caso, que ni siquiera era el ideal para declarar la inconstitucionalidad del régimen.

J.S.:- *¿Por qué no se declaraba antes la inconstitucionalidad?*

A.G.:- Por razones culturales, políticas y de intereses. Yo fui Subsecretario del Ministerio de trabajo durante la Presidencia de Raúl Alfonsín y yo pensaba que había que tratar de modificar esto. Este era un gobierno radical, por lo que nosotros teníamos una relación preferente con los dirigentes sindicales radicales. Pero, lo curioso es que cuando yo les proponía modificar el régimen, ellos no querían modificarlo. Querían dejarlo como estaba pero que el Estado los ayude, con esa mentalidad intervencionista que tienen los sindicatos, para ocupar los lugares de los dirigentes sindicales peronistas. Esto era, profundamente, cultural y, además, de poder. Es un espacio de poder tan fuerte que nadie quiere perder la oportunidad de estar a la cabeza de semejante aparato.

En síntesis, lo que vos decís es muy correcto. Efectivamente, el peronismo fortaleció el aparato normativo del derecho del trabajo y también lo hizo más efectivo porque entró a aplicarse realmente. En las décadas anteriores uno tenía normas pero no estaba seguro de que los Tribunales las iban a aplicar o de si los empleadores iban a aceptarlas.

J.S.:- Sí, yo le apporto un dato que es que la Iglesia Católica, desde sus encíclicas tampoco apoya el modelo de sindicato único sino que promueve la asociación de los trabajadores pero en forma libre y sin tanta intervención estatal.

A.G.:- Sí, así efectivamente. Los defensores del modelo, cuando uno lo critica, rápidamente dicen “bueno entonces lo que vos querés es un régimen de pluralidad sindical y no de

unidad sindical". Y no, yo creo que a los trabajadores les recontra conviene tener un régimen de unidad sindical, en lo posible de un solo sindicato. Pero, una cosa es la unidad sindical –también lo dice la Corte- gestionada en libertad y otra cosa es unidad sindical impuesta por el estado. Lo que tanto la corte como la OIT rechazan no es la unidad sindical. Si yo fuera dirigente sindical trataría de lograr que en mi actividad hubiera solo un régimen porque eso evita perder energías en discusiones internas. Pero, lo que ni el pensamiento de la doctrina social, ni el pensamiento de la libertad sindical que tiene en la OIT su expresión más generalmente aceptada, admiten que la unidad sindical sea producto de la imposición estatal.

La verdad que el Corone Perón, venía con la admiración que le había suscitado el régimen de sindicato único vigente en la Italia fascista. Yo no diría que es exactamente la carta Laborem Excerns porque tal vez es un poco exagerado pero sí que él había visto la capacidad de fortalecimiento político a la que accedía un dirigente teniendo un sindicato no a favor sino bajo su control. Lo vio con toda claridad, lo estableció y fue absolutamente religioso.

J.S.:- A pesar de que el modelo sindical era un punto, sin dudas, de disidencia entre el peronismo y la Iglesia, también había otros temas en los cuales coincidían, por ejemplo, en todo lo relativo al trabajador y sus derechos individuales. ¿Usted está de acuerdo?

A.G.:- Sí, la Doctrina Social de la Iglesia y el pensamiento de Perón convergían en este punto.

Otras vertientes, como el marxismo tampoco estaban de acuerdo con el surgimiento del derecho del trabajo. Pensaban que el Derecho del Trabajo era una estrategia de la clase capitalista para, de alguna manera, debilitar el esfuerzo de resistencia de los trabajadores. Hasta que, finalmente, tuvieron que admitir que mejoraba sensiblemente las condiciones de vida de los trabajadores. Porque, en definitiva, hay que tener en claro es que el Derecho del Trabajo tiene na finalidad que es la de proteger al trabajador, pero, además ha tenido una doble función: por un lado, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y, por otro, legitimar el modelo económico. O sea, que eso que el marxismo decía era absolutamente cierto. El sistema capitalista incorpora, críticamente, al derecho del trabajo pero advierte

que si no tiene un elemento de legitimación no puede competir el sistema social universal con el socialismo que aparece como un sistema más justo con los sectores sociales postergados. Entonces, se ha dado lo que se conoce como ambivalencia del Derecho Laboral, en donde, al mismo tiempo que protege a los trabajadores, protege y legitima al modelo económico. Esto, porque el Derecho del Trabajo es un derecho de la economía de mercado.

Esta ambivalencia le permitió al Derecho del Trabajo fortalecerse porque logró un respaldo por parte de los empresarios.

J.S.:- ¿En dónde se ve, claramente, ese respaldo crítico?

A.G.:- Se ve en los convenios internacionales. Porque los Convenios Internacionales no son un producto análogo sino que para hacer un Convenio uno tiene que concitar el respaldo de los sindicatos, de los empresarios y de los gobiernos. Por lo tanto, uno tiene que cumplir con los intereses sociales de los sindicatos, los económicos de los empresarios y los políticos de los gobiernos.

Muchas de las normas vigentes en Argentina no son otra cosa que la reproducción de los Convenios Internacionales. Esto fue posible porque a los empresarios les convenía respaldar la formación de Convenios para hacerse creíbles y poder competir exitosamente con el socialismo real.

Ahora, cae el socialismo real –cae el muro de Berlín- y queda reducido a una mínima expresión. Por lo que, los defensores del modelo de mercado ya no tienen contra qué luchar. Ya no tienen necesidad de mostrarle a nadie que son creíbles. Por eso es que el Derecho del Trabajo afronta una crisis en la actualidad. En los últimos años, prácticamente no se sancionan nuevos Convenios e incluso los empresarios le han declarado la guerra al derecho de huelga. Todo esto producto de ese fenómeno notable, donde aquella ambivalencia que le dio fuerza, hoy ya no tiene esa misma vigencia.

Agradecimiento y saludo final. Fin de la entrevista.